



INSTRUCCIONES SOBRE EL PROCESO DE ADMISIÓN DE ALUMNOS EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS, EN RÉGIMEN DE ENSEÑANZA PRESENCIAL Y VIRTUAL, EN LAS CIUDADES AUTÓNOMAS DE CEUTA Y MELILLA Y CENTRO PARA LA INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA (CIDEAD) EN LOS QUE SE IMPARTAN CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN, CERTIFICADOS PROFESIONALES Y CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL CURSO 2026-2027.

Entre las ofertas de formación profesional incluidas en el Sistema de Formación Profesional regulado en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional se encuentran, la incorporada en la educación básica, en modalidad específica, las dirigidas a personas con necesidades educativas especiales y la contenida en las enseñanzas de formación profesional del Sistema Educativo. El artículo 23.3 del mismo texto normativo recoge que las ofertas de formación profesional integradas como enseñanzas del sistema educativo se atenderán, a efectos de duración, currículo y enseñanzas mínimas, a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El acceso y admisión del alumnado a ciclos formativos de Grado Básico, se regirá por lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 41 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (LOE) y en el artículo 90 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional

El acceso y admisión del alumnado de las ofertas de la modalidad dirigida a personas con necesidades educativas o formativas especiales derivadas de discapacidad u otras dificultades específicas, se regirá por lo dispuesto en el Título I, Capítulo IV, sección 3ª del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional

El acceso y admisión del alumnado a ciclos formativos de formación profesional de grado medio y grado superior se regirá por lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 41 de LOE, así como su especificación en los artículos 108 y 111 para grado medio y en los artículos 112 y 115 para grado superior del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

El acceso y admisión del alumnado a cursos de especialización se regirá por lo dispuesto en el artículo 41 de la LOE y en los artículos del 120 al 122 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

El acceso y admisión del alumnado a certificados profesionales se regirá por lo dispuesto en el artículo 75 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

Estas referencias normativas disponen que siempre que la demanda de plazas en grados de formación profesional supere la oferta, las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos de admisión al centro docente de acuerdo con las condiciones que se determinen reglamentariamente.





La modalidad de impartición de estas enseñanzas podrá ser presencial o virtual. Excepto las ofertas de la modalidad dirigida a personas con necesidades educativas o formativas especiales derivadas de discapacidad u otras dificultades cuya impartición será presencial. El artículo 85 de LOE, referido a condiciones específicas de admisión, recoge que en la oferta a distancia se podrán establecer criterios específicos adicionales en relación con las situaciones personales y laborales de las personas adultas.

El Real Decreto 274/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, determina en su artículo 5.1 que corresponde a la Secretaría General de Formación Profesional, la dirección de las competencias atribuidas al Departamento respecto del Sistema de Formación Profesional, tanto el integrado en el sistema educativo, como la formación profesional de la población activa, desempleados y ocupados.

Por ello, y a efectos de fijar la convocatoria, los plazos de inscripción, puntuación, oferta de plazas vacantes, la constitución de los órganos garantes del proceso y las instrucciones necesarias para el desarrollo del proceso de admisión, esta Secretaría General de Formación Profesional, dicta las siguientes:

INSTRUCCIONES

CAPÍTULO I

Normativa y ámbito de aplicación.

PRIMERA. Disposiciones Legales.

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).
- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

SEGUNDA. Objeto y ámbito de aplicación.

Las presentes instrucciones tienen por objeto convocar el procedimiento de admisión de alumnado para el curso 2026-2027 en cursos de especialización, certificados profesionales y ciclos formativos de formación profesional en la modalidad presencial y virtual, en centros sostenidos con fondos públicos en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, en adelante MEFD.





CAPÍTULO II

Condiciones de acceso.

PRIMERA. Destinatarios.

Para solicitar ciclos formativos, cursos de especialización, certificados profesionales o programas de modalidad específica dirigidos a personas con necesidades educativas especiales, los aspirantes deben encontrarse en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Tener la nacionalidad española y residir en territorio nacional.
- b) No tener la nacionalidad española y residir en territorio nacional.
- c) Tener la nacionalidad española y residir temporal o habitualmente en el extranjero.
- d) No tener la nacionalidad española, residir en el extranjero y haber cursado previamente enseñanzas regladas del sistema educativo español.

SEGUNDA. Condiciones de acceso a los ciclos formativos de Grado Básico.

1. Podrá acceder a un ciclo formativo de grado básico, el alumnado que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Tener cumplidos quince años, y no superar los 17 años durante el año natural en curso (hasta el 31/12/2026).
- b) Haber cursado el tercer curso o, excepcionalmente y a criterio del equipo docente junto con el responsable de la orientación en el centro, el segundo curso de educación secundaria obligatoria.
- c) Ser objeto de propuesta o solicitar a petición propia, junto con los padres, madres o tutores legales, la incorporación a un ciclo formativo de grado básico, cuando el perfil vocacional del alumno o alumna así lo aconseje.

2. En el caso de propuesta de incorporación del alumnado a un ciclo formativo de grado básico, ésta deberá incluir el informe de idoneidad recogido en el artículo 30 de la Orden EFP/754/2022, de 28 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación Secundaria Obligatoria en el ámbito de gestión del MEFD. El informe de idoneidad contendrá los siguientes documentos:

- I. Propuesta razonada del equipo docente del grupo al que pertenezca el alumno o alumna, firmada por el tutor o tutora y con el visto bueno de la jefatura de estudios, en el que se indicará el grado de competencia curricular alcanzada y se especificarán los motivos por los que se considera que esta medida es más adecuada que la promoción al curso siguiente con un programa de refuerzo destinado a recuperar los aprendizajes no adquiridos o la permanencia de un año más en el mismo curso con un plan específico personalizado, de acuerdo con lo establecido en los apartados 5 y 8 del artículo 22.





II. Informe del departamento de orientación que incluirá, al menos, los aspectos a los que se refieren los apartados a), b), c) y d) del artículo 53.2 de la Orden EDU/849/2010, de 18 de marzo, así como la opinión del alumno o alumna y de sus padres, madres, tutoras o tutores.

III. Informe favorable de la inspección educativa.

3. Los padres, madres, tutores y tutoras legales del alumnado menor de edad también pueden solicitar la incorporación a un ciclo formativo de grado básico, en cuyo caso el informe de idoneidad contendrá los siguientes documentos:

I. Informe del departamento de orientación que incluirá, al menos, los aspectos a los que se refieren los apartados a), b), c) y d) del artículo 53.2 de la Orden EDU/849/2010, de 18 de marzo, así como la opinión del alumno o alumna y de sus padres, madres, tutoras o tutores. En el caso de alumnado no escolarizado en el curso académico 2025-2026 el informe de idoneidad será elaborado por el departamento de orientación del centro en el cual haya obtenido vacante.

II. Informe favorable de la inspección educativa. De igual manera que lo indicado en el apartado anterior, si el alumno o alumna no ha estado escolarizado en el curso 2025-2026, el informe será elaborado por el servicio de inspección en base al informe del departamento de orientación del centro en el cual haya obtenido vacante.

En este supuesto, además del informe de idoneidad, se presentará la conformidad de incorporación a un ciclo formativo de grado básico a petición propia cumplimentando el anexo III recogido en estas instrucciones.

4. El requisito previsto en la letra b) del apartado primero no se aplicará en el caso de jóvenes entre 15 y 18 años que no hayan estado escolarizados en el sistema educativo español. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.3 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación profesional, los grupos con jóvenes entre 15 y 18 años que no hayan estado escolarizados en el sistema educativo español y no estén en posesión de un título de formación profesional o de cualquier otro título que acredite la finalización de estudios secundarios completos, cuyo itinerario educativo aconseje su incorporación a estas enseñanzas como el itinerario más adecuado. Estos solicitantes quedarán exentos de la emisión del informe de idoneidad.

TERCERA. Condiciones de acceso a ciclos formativos de Grado Medio.

1. El acceso a ciclos formativos de grado medio, requerirá en base al artículo 108 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y al artículo 41 de la LOE, el cumplimiento de al menos una de las siguientes condiciones:

Para el acceso a los ciclos formativos de grado medio se precisará el cumplimiento de uno de los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- b) Estar en posesión del título de Técnico Básico o de Técnico.





- c) Haber superado una oferta formativa de Grado C incluida en el ciclo formativo.
- d) Haber superado un curso de formación específico preparatorio para el acceso a ciclos formativos de grado medio en centros expresamente autorizados por la Administración educativa.
- e) Haber superado la prueba de acceso a ciclos formativos de formación profesional de grado medio o de grado superior, o la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.
- f) Según el artículo 21 del Real Decreto 86/2025, de 11 de febrero, para el acceso a los ciclos formativos de grado medio, se declara equivalente la acreditación de las competencias básicas de nivel 3.

2. En los supuestos de acceso al amparo de las letras c), d) e) y f) del apartado anterior, se precisará, además, tener diecisiete años como mínimo.

3. También podrán acceder a este ciclo formativo quienes acrediten alguna de las siguientes condiciones, consideradas equivalentes para dicho acceso y que se encuentran recogidas en punto 1 de la disposición sexta del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio:

- a) Estar en posesión del título de Técnico Auxiliar.
- b) Estar en posesión del título de Técnico.
- c) Estar en posesión del título de Bachiller superior expedido con arreglo a planes educativos anteriores a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
- d) Haber superado el segundo curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias.
- e) Haber superado, de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, el tercer curso del plan de 1963 o el segundo de comunes experimental.
- f) Acreditar tener un máximo de dos materias pendientes en el conjunto de los dos primeros cursos del Bachillerato Unificado y Polivalente.
- g) Tener alguna de las titulaciones equivalentes para el acceso a los ciclos formativos de grado superior establecidos en el apartado 2 de la disposición adicional sexta del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.
- h) Haber superado otros estudios o cursos de formación de los declarados equivalentes a efectos académicos con alguno de los anteriores.

4. Asimismo, según lo indicado en el artículo 31.4 del Real Decreto 659/2023 de 18 de julio, 4. con finalidad de formación permanente, integración social e inclusión en el mercado de trabajo de personas adultas con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo, se permitirá el acceso a la formación modular a ciclos de grado medio, a personas adultas con experiencia laboral que no reúnan las condiciones académicas establecidas para el acceso. En este caso, el cumplimiento de los requisitos de acceso no condicionará el reconocimiento de la formación modular realizada en términos de certificación, siendo exigibles únicamente en caso de solicitud de un certificado profesional o título correspondiente.





CUARTA. Condiciones de acceso a ciclos formativos de Grado Superior.

1. El acceso a ciclos formativos de grado superior, requerirá en base al artículo 112 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio y al artículo 41 de la LOE, el cumplimiento de al menos una de las siguientes condiciones:

- a) Poseer el título de Técnico de Grado Medio de Formación Profesional o el título de Técnico o Técnica de Artes Plásticas y Diseño.
- b) Poseer el título de Bachiller.
- c) Haber superado una oferta formativa de Grado C incluida en el ciclo formativo.
- d) Haber superado un curso de formación específico preparatorio para el acceso a ciclos de grado superior en centros expresamente autorizados por la Administración educativa.
- e) Haber superado la prueba de acceso a ciclos formativos de formación profesional de Grado Superior en la modalidad por la que se opta si la superación de la prueba es anterior al año 2026, o la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.
- f) Estar en posesión de un título de Técnico Superior de Formación Profesional o grado universitario.

2. En los supuestos de acceso al amparo de las letras c), d) y e) del apartado anterior, se requerirá, además, tener diecinueve años como mínimo, cumplidos en el año de realización de la prueba o del inicio de la formación.

3. También podrán acceder a este ciclo formativo quienes acrediten alguna de las siguientes condiciones, consideradas equivalentes para dicho acceso y que se encuentran recogidas en punto 2 de la disposición sexta del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio:

- a) Estar en posesión del título de Bachiller establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- b) Estar en posesión de título de Bachiller Unificado Polivalente, o haber completado todas las asignaturas conducentes a la obtención del citado título.
- c) Haber superado el segundo curso de cualquier modalidad de Bachillerato Experimental.
- d) Haber superado el curso de orientación universitaria o preuniversitario.
- e) Estar en posesión del título de Técnico Especialista, Técnico Superior o equivalente a efectos académicos.
- f) Estar en posesión de una titulación universitaria o equivalente.

4. Asimismo, según lo indicado en el artículo 31.4 del Real Decreto 659/2023 de 18 de julio, con finalidad de formación permanente, integración social e inclusión en el mercado de trabajo de personas adultas con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo, se permitirá el acceso a la formación modular a ciclos de grado superior, a personas adultas con experiencia laboral que no reúnan las condiciones académicas establecidas para el acceso. En este caso, el cumplimiento de los requisitos de acceso no condicionará el reconocimiento de la formación modular realizada en términos de certificación, siendo exigibles únicamente en caso de solicitud de un certificado profesional o título correspondiente.





QUINTA. Condiciones de acceso a Cursos de Especialización.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, podrán acceder a un curso de especialización de formación profesional quienes estén en posesión de un título de Técnico o de Técnico Superior asociados al mismo y cumplan los requisitos que para cada curso de especialización se determinen en la normativa básica o en la disposición de establecimiento del curso de especialización y los aspectos básicos de su currículo, como queda recogido en los artículos 120 y 121 del Real Decreto 659/2023 de 18 de julio.

2. Atendiendo a lo indicado en el artículo 120.3 del citado Real Decreto, en el caso de que haya plazas disponibles, podrán acceder a un curso de especialización de grado medio personas que no cuenten con los títulos requeridos, pudiendo admitir, hasta un máximo del 20 % de las plazas, a las personas que cumplan los requisitos siguientes enumerados por orden de prelación:

- a) Personas que, contando con un título de Técnico o Técnico Superior de Formación Profesional diferente de los que den acceso al curso de especialización de que se trate, acrediten experiencia en el área profesional asociada a dicho curso.
- b) Personas que, contando con un título de Técnico o Técnico Superior de Formación Profesional diferente de los que den acceso al curso de especialización de que se trate, acrediten conocimientos previos adecuados mediante una entrevista personal, una solicitud de motivación de ingreso, y el curriculum vitae en el que se recoja no solo su experiencia laboral si no también su historial formativo.
- c) Personas que no dispongan de un título de Técnico de Formación Profesional y que puedan acreditar conocimientos previos que garantice su competencia para seguir con éxito el curso de especialización, mediante una entrevista personal, una solicitud de motivación de ingreso, y el curriculum vitae en el que se recoja no solo su experiencia laboral si no también su historial formativo. En este supuesto, estas personas podrán cursar el curso de especialización, **obteniendo una certificación académica de realización con aprovechamiento que sustituirá al título de Especialista**, que no podrá obtenerse sin una titulación previa de Técnico de Formación Profesional.

3. Atendiendo a lo indicado en el artículo 120.6 del citado Real Decreto, en caso de disponer de plazas vacantes tras atender todas las solicitudes de personas con los títulos de Técnico especificados para cada curso de especialización, se podrán admitir a los candidatos en las situaciones previstas en el apartado anterior.

4. De igual modo, según lo recogido en el artículo 121.2 del Real Decreto 659/2023 de 18 de julio, se podrá admitir, en el caso de que haya plazas vacantes, el acceso a cursar un curso de especialización de grado superior a las personas que cumplan los requisitos, enumerados por orden de prelación, siguientes:

- a) Personas que cuenten con un título de Técnico Superior de Formación Profesional diferente de los que den acceso al curso de especialización de que se trate y acrediten su experiencia en el área profesional asociada a dicho curso.





- b) Personas que cuenten con un título de Técnico Superior de Formación Profesional, diferente de los que den acceso y que puedan acreditar sus conocimientos previos mediante una entrevista personal, una solicitud de motivación de ingreso, y su currículum vitae en el que se recoja no solo su experiencia laboral si no también su historial formativo.
- c) Personas que, no contando con uno de los títulos de Técnico Superior de Formación Profesional, acrediten conocimientos previos adecuados mediante una entrevista personal, una solicitud de motivación de ingreso, y su currículum vitae en el que se recoja no solo su experiencia laboral sino también su historial formativo, que garanticen su competencia para seguir con garantía de éxito el curso de especialización. En este caso, las personas podrán realizar el curso de especialización, **obteniendo una certificación académica de asistencia con aprovechamiento en sustitución del título de Máster de Formación Profesional**, que solo podrá otorgarse a quienes cuenten con un título de Técnico Superior de formación profesional.

5. Asimismo, atendiendo a lo indicado en el artículo 122.4 del citado Real Decreto, en caso de disponer de plazas vacantes tras atender todas las solicitudes de personas con los títulos de Técnico Superior especificados para cada curso de especialización, se podrán admitir a los candidatos en las situaciones previstas en el apartado anterior.

6. Además de los requisitos previstos en el artículo 120 y 121 del Real Decreto 659/2023 de 18 de julio, se tendrá en cuenta lo indicado en el punto 3 de la disposición adicional sexta del citado real decreto, que considera equivalente el cumplimiento de alguno de los siguientes:

- a) Estar en posesión del título de Técnico o equivalente a efectos académicos, referenciados en la especialización correspondiente.
- b) Estar en posesión del título de Técnico Especialista, Técnico Superior o equivalente a efectos académicos, referenciados en la especialización correspondiente.

SEXTA. Condiciones de acceso a Certificados Profesionales.

1. El acceso a certificados profesionales requerirá en base a lo dispuesto en el artículo 75 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio:

- a) Para un certificado profesional de nivel 1 no se exigen requisitos académicos ni profesionales, y se debe de facilitar al alumnado que lo requiera, el ir adquiriendo las habilidades de comunicación suficientes que permitan el aprendizaje.

Podrán acceder a cursar certificados profesionales de nivel 1, el alumnado que haya cursado un programa dirigido a personas con necesidades educativas o formativas especiales de formación profesional. Este alumnado computará como dos plazas a la hora del cálculo de vacantes ocupadas.

- b) Para un certificado profesional de nivel 2 se requiere el graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos de acceso, un certificado profesional de nivel 2, un certificado de competencia incluido en la oferta a realizar, un certificado profesional de nivel 1





de la misma familia profesional o un certificado de haber superado la prueba de acceso a certificados profesionales de nivel 2.

c) Para un certificado profesional de nivel 3 se requiere el título de Técnico o Técnico Superior, Bachiller o equivalente a efectos de acceso, un certificado profesional nivel 3, un certificado de competencia incluido en la oferta a realizar, un certificado profesional de nivel 2 de la misma familia profesional o un certificado de haber superado la prueba de acceso a certificados profesionales de nivel 3.

2. Además de los requisitos de formación exigidos en el artículo 75 letras b) y c) y la disposición adicional quinta del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, para el acceso a los certificados profesionales de nivel 2 y nivel 3, se declaran equivalentes las acreditaciones de las competencias básicas obtenidas mediante este procedimiento en los siguientes términos:

a) La acreditación de las competencias básicas de nivel 3 para el acceso a las ofertas de grado C de nivel 2.

b) La acreditación de las competencias básicas de nivel 4 para el acceso a las ofertas de grado C de nivel 3.

SÉPTIMA. Condiciones de acceso a los programas dirigidos a personas con necesidades educativas o formativas especiales de Formación Profesional.

1. Las personas interesadas deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 33 del Real Decreto 659/2023 de 18 de julio por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional:

- a) Solo podrán ser destinatarias de esta modalidad las personas cuya discapacidad o necesidades específicas de apoyo no les permita incorporarse a la modalidad ordinaria y conseguir con éxito, incluso con las medidas y alternativas organizativas y metodológicas de atención a la diversidad e inclusión, los resultados de aprendizaje.
- b) En el caso de jóvenes escolarizados en centros del sistema educativo, los destinatarios deberán reunir los siguientes requisitos:
 - I. Ser mayor de dieciséis años en el momento de incorporación a la formación o, excepcionalmente, quince años en caso de que todo el equipo docente y orientador lo considere la opción formativa más idónea. En las ofertas de formación profesional bajo esta modalidad, las personas escolarizadas en centros ordinarios o en centros de educación especial podrán permanecer, al menos, hasta los 21 años cumplidos en el año natural en que finalice el curso; plazo que podrá ser excepcionalmente ampliado por un año cuando el equipo docente considere que dicha ampliación hará posible la consecución de los resultados de aprendizaje.
 - II. Contar con la conformidad del alumno o alumna y, en su caso, de los padres o representantes legales.





- III. No haber obtenido el título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria, cuando se trate de una oferta de Grado D, de ciclo formativo de Grado Básico.

El alumnado destinatario de estos programas será el que se contempla en cada una de las órdenes que regulan la implantación de estos.

2. Cuando exista disponibilidad de plazas podrán completarse los grupos de estos programas de Formación Profesional con:

- Alumnado que durante su escolarización estuvo matriculado en Educación Secundaria Obligatoria y que actualmente se encuentra matriculado en un programa de formación para la transición a la vida adulta o de capacitación.
- Alumnado que haya finalizado ya uno de estos programas de Formación Profesional en la ciudad autónoma.

CAPÍTULO III

Actuaciones previas al procedimiento.

PRIMERA. Comisión de Admisión para el proceso a desarrollar en las Ciudades de Ceuta y Melilla.

1. Los titulares de las Direcciones Provinciales designarán la sede en la que actuará la Comisión de Admisión y la constituirán conforme a la siguiente composición:

- Un inspector o inspectora de educación.
- Dos representantes elegidos de entre el personal funcionario de la dirección provincial correspondiente.
- Un director o directora de un centro público que imparta enseñanzas de formación profesional.
- Un o una representante de las madres, padres, tutoras o tutores legales, del alumnado escolarizado en centros públicos.
- Un o una representante de los sindicatos de profesores de centros públicos.

Si en la ciudad autónoma existiera oferta de formación profesional en centros privados concertados, un director o directora de uno de esos centros privados concertados formará igualmente parte de este órgano.

2. Con respecto a la designación de los miembros de la Comisión, se procederá del siguiente modo:

- Las personas titulares de las Direcciones Provinciales designarán a los representantes correspondientes de los apartados a), b) y c) del punto anterior.
- El representante de las madres, padres, tutoras o tutores legales será nombrado por la persona titular de la dirección provincial, a propuesta de las respectivas asociaciones de madres y padres de alumnos y alumnas más representativas en cada ciudad autónoma.





- c) El representante de los sindicatos del profesorado de centros públicos será nombrado por la persona titular de la dirección provincial, a propuesta del sector correspondiente.

En el caso de incluir representación de centros privados concertados, será nombrado por la persona titular de la dirección provincial a propuesta de las entidades que integran a titulares de centros privados concertados, y si no existiera acuerdo entre estas entidades, será designada por la persona titular de las Direcciones Provinciales, de acuerdo con la representatividad de estas.

3. Presidirá la Comisión de Admisión el inspector o inspectora de educación nombrado por el procedimiento indicado en el punto anterior, y asumirá las funciones de secretaría, con voz y sin voto, un funcionario o funcionaria de la dirección provincial, designado por la persona titular de dicha dirección provincial.

4. La persona titular de la dirección provincial podrá requerir la presencia de otro personal que se estime necesario para la realización de tareas de asesoramiento técnico o administrativo de auxilio a la comisión, con voz y sin voto.

5. La Comisión de Admisión se constituirá antes del 15 de junio de 2026 y ejercerá sus competencias durante todo el curso escolar y en toda la ciudad.

6. La Comisión de Admisión tendrá las siguientes funciones:

- Supervisar el proceso de admisión de formación profesional y velar por el cumplimiento de su normativa reguladora.
- Conocer la oferta educativa de formación profesional, así como los puestos escolares existentes, y los que estarán vacantes para su adjudicación en el proceso de admisión.
- Supervisar la baremación y las diferentes adjudicaciones de puestos escolares en todos los momentos del proceso de admisión y conocer las reclamaciones existentes, si las hubiere, y elevar propuesta para su oportuna resolución en caso de discrepancia con el criterio manifestado por la dirección de los centros públicos y la titularidad de los centros privados concertados.
- Recibir información de las incidencias que pudieran producirse en cualesquiera de las fases del proceso de admisión.
- Elevar a las Direcciones Provinciales competentes en materia de educación, antes del 16 de octubre de 2026, un informe del proceso de admisión de formación profesional en donde se recojan los ciclos que se han implementado, sus ratios y las incidencias presentadas durante el proceso y, en su caso, propuestas de mejora.
- Cualquier otra que determine la Secretaría General de Formación Profesional

SEGUNDA. Comisión de admisión para el proceso a desarrollar en el CIDEAD.

1. El CIDEAD constituirá una comisión de admisión, presidida por la persona que ostente su dirección y por cuatro vocales de entre sus miembros, que tendrá las siguientes funciones:

- Supervisar el proceso de admisión de formación profesional y velar por el cumplimiento de su normativa reguladora.





- b) Supervisar la baremación y las diferentes adjudicaciones de puestos escolares en todos los momentos del proceso de admisión y conocer las reclamaciones existentes, si las hubiere, y elevar propuesta para su oportuna resolución en caso de discrepancia.
- c) Recibir información de las incidencias que pudieran producirse en cualesquiera de las fases del proceso de admisión.
- d) Elevar a la Secretaría General de Formación Profesional, durante el mes de noviembre del curso escolar 2026-2027, un informe del proceso de admisión de formación profesional con las incidencias presentadas y, en su caso, propuestas de mejora.
- e) Cualquier otra que determine la Secretaría General de Formación Profesional.

TERCERA. Protección de datos de carácter personal.

1. El tratamiento de los datos de carácter personal que consten en las solicitudes y documentación presentada se llevarán a cabo conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y a la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
2. La base jurídica del tratamiento de los datos es el ejercicio de poderes públicos en el cumplimiento de una misión realizada en interés público y de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6.1.c) y e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la Protección de las Personas Físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), y en la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
3. La finalidad de dicho tratamiento de datos personales será la gestión y resolución de este procedimiento de admisión. La finalidad perseguida con el tratamiento de los datos recabados es la gestión de datos del alumnado y de sus familias para el proceso de admisión en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos en las Ciudades de Ceuta y Melilla.
4. En cuanto al tratamiento de categorías especiales de datos, para su consideración a efectos de baremación en los casos en que en un centro concreto la demanda de plazas escolares sea mayor que su oferta, será de aplicación lo previsto en el artículo 9.2.g) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.
5. Los datos recogidos se limitarán a los necesarios para el cumplimiento de la finalidad descrita, de acuerdo con el principio de minimización de datos. El responsable del tratamiento garantizará la exactitud de estos, cumpliendo con el deber de informar a los interesados sobre el tratamiento de los datos que se recogen.
6. No está prevista ni la cesión de datos ni transferencias internacionales.





7. De acuerdo con la finalidad del tratamiento, los datos se conservarán durante un curso escolar, que constituye el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron, que es el proceso anual de admisión del alumnado en los centros educativos sostenidos con fondos públicos y para determinar las posibles responsabilidades en el caso de presentarse alguna reclamación en los plazos estipulados.

8. El ejercicio de derechos para las personas físicas sujetas a la normativa de protección de datos se garantizará conforme a dicha normativa. Serán atendidas las solicitudes de tales derechos por el responsable del tratamiento en los términos establecidos en la legislación vigente.

CUARTA. Oferta de plazas vacantes.

1. Las plazas vacantes disponibles en los grados formativos impartidos en cada centro, así como los programas dirigidos a personas con necesidades educativas o formativas especiales, en el ámbito de actuación de Ceuta y Melilla, se harán públicas el 29 de junio de 2026 en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales y en los propios centros educativos. Se les dará igualmente difusión web a través del portal del MEFD: <https://www.todofp.es>.

2. Las plazas vacantes de cada módulo de los cursos de especialización y los ciclos formativos en el CIDEAD, se harán públicos el 10 de julio a través de la página web: <https://www.educacionyfp.gob.es/mc/cidead/centro-integrado/secretaria/matricula.html>.

3. Para las plazas vacantes de los programas dirigidos a personas con necesidades educativas o formativas especiales de Formación Profesional, se considerará que:

- a) El número de alumnas y alumnos por grupo será de un mínimo de 8 y un máximo de 12. En circunstancias excepcionales, se podrá ampliar este número, previa autorización de la Secretaría General de Formación Profesional
- b) Las plazas ofertadas se circunscriben a los centros que están autorizados para la impartición de dichos programas y que figuran como Anexo XIII de las presentes instrucciones.

4. Los ciclos formativos ofertados de grado medio y superior, y los cursos de especialización, que no alcancen un mínimo de 10 solicitudes admitidas en enseñanza presencial y 20 en enseñanza virtual, no serán ofertados en las ciudades de Ceuta y Melilla, esto es, el listado definitivo de vacantes en esos ciclos será 0.

Excepcionalmente, la Secretaría General de Formación Profesional, a petición motivada del titular responsable de la Dirección Provincial de la Ciudad Autónoma correspondiente, autorizará la impartición de grados D y E con ratios inferiores a las indicadas en el párrafo anterior.

El listado de adjudicación definitivo de plazas se emitirá contemplando esta medida. Los solicitantes a los que se les adjudique plaza en este listado tendrán garantizada dicha plaza para el curso 2026-27.

5. Una vez efectuada la matriculación de la adjudicación de la lista de espera en el mes de septiembre, de los grados D y E, cualquier variación de la oferta formativa, debe ser comunicada





a la Subdirección General de Centros y Emprendimiento, en la semana siguiente al comienzo del curso escolar, por la Dirección Provincial correspondiente.

QUINTA. Reserva de plazas y criterios.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.3.a) del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, se reservará un 5% del total de vacantes ofertadas para aspirantes que acrediten, según lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de dicho Real Decreto, la condición de deportistas de alto nivel o de alto rendimiento.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 75 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se reservará un 5% del total de vacantes ofertadas para aspirantes que acrediten, mediante certificado emitido por el organismo público competente, un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

En ambos casos, si el solicitante no obtuviera una de las vacantes reservadas, su solicitud se incorporaría al proceso general en la vía de acceso correspondiente.

3. En los ciclos de grado básico con la ratio de 20 alumnos, el 5% del total de vacantes para deportistas de alto nivel o de alto rendimiento y el 5% del total de vacantes para aspirantes que acrediten un grado de discapacidad, corresponde con una vacante reservada para cada colectivo. En los ciclos de grado medio y superior, así como en los cursos de especialización, donde la ratio del grupo es de 30 alumnos (modalidad presencial), el 5% del total de vacantes para esos colectivos supone vacante y media para reservar. Ante este resultado aritmético y dada la idiosincrasia de los solicitantes de las ciudades, se establece que se reserven 2 vacantes (debido al redondeo) para aspirantes que acrediten un grado de discapacidad y 1 vacante para aspirantes que sean deportistas de alto rendimiento.

4. Descontadas las vacantes reservadas en los puntos 1 y 2, las plazas restantes se distribuirán atendiendo a los siguientes criterios:

1. En ciclos formativos de grado medio:

- a) El 80 % de las plazas para el alumnado que tenga el título de graduado en ESO o Técnico Básico de Formación Profesional (vía A). Se priorizarán los estudiantes que han finalizado estos estudios durante los tres últimos años naturales (2026, 2025 y 2024).
- b) El 15 % de las plazas para las personas que hayan superado un curso de formación específico y/o una prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio o grado superior, tengan un certificado de acreditación de competencias básicas de nivel 3 o una prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años (vía B).
- c) El 5 % para las personas que tengan un título de Técnico o de Técnico Superior (vía C).
- d) Hasta un 10% de plazas por encima de la ratio de un grupo, es decir, 3 plazas, podrán ser ofertadas por los centros de Ceuta y Melilla sostenidos con fondos públicos, para que:
 - O bien las personas que hayan superado uno o varios Grados C con módulos profesionales incluidos en el Grado D que solicitan, puedan optar a cursar las





enseñanzas de forma modular de aquellos módulos profesionales que les permitan completar el Grado D en la modalidad presencial.

- O bien, en el caso de que el solicitante cuente con la acreditación de competencias profesionales (mediante el procedimiento previsto de reconocimiento de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías) que supongan, al menos un 30 % de los estándares de competencias incluidos en un ciclo formativo de grado medio, o Grado C de nivel 2 de formación profesional y por lo tanto esté exento de hacer la prueba de acceso, a tenor de lo indicado en el artículo 110.5 del Real Decreto 659/2023 de 18 de julio.

En el caso de la modalidad virtual, la reserva de plazas por encima de ratio para los casos indicados en el apartado anterior será de 4 plazas.

De la misma manera, para el CIDEAD, hasta un 10% de plazas por encima del cupo asignado a cada módulo profesional podrán ser ofertadas para que las personas que hayan superado uno o varios Grados C con módulos profesionales incluidos en el Grado D solicitado, puedan optar a una plaza para cursar los módulos profesionales que les permitan completar el Grado D.

En el caso de que haya más demanda que oferta de plazas, la asignación se realizará conforme a lo indicado en el anexo V para admisión en Ceuta y Melilla y en el anexo VIII para CIDEAD.

2. En ciclos formativos de grado superior:

- a) El 80 % de las plazas al alumnado que tenga el título de Técnico de Formación Profesional o el título de Bachiller (vía A), otorgando prioridad a los estudiantes que han finalizado estos estudios durante los tres últimos cursos académicos. De este porcentaje, el 45 % de las plazas corresponderán a alumnado con título de Bachillerato y el 55% restante a aquellos que aporten el título de Técnico de Formación Profesional o titulación equivalente referida en la instrucción cuarta.
- b) El 15 % de las plazas al alumnado que haya superado un curso de formación específico, una prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior (si el alumno/a ha realizado la parte específica de la prueba de acceso a grado superior, y opta a un ciclo de las familias asociadas a esa parte específica se tendrá en cuenta la nota de las competencias básicas y la de la parte específica, y en otro caso, solo la de las competencias básicas) o bien, una prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años (vía B). Las personas candidatas que presenten como requisito las pruebas de acceso superadas en el año 2025 y anteriores podrá optar a ciclos formativos de grado superior recogidos en la modalidad de la prueba por la que se haya presentado.
- c) El 5 % para las personas que tengan un título de Técnico Superior o grado universitario (Vía C).
- d) Hasta un 10% de plazas por encima de la ratio de un grupo, es decir, 3 plazas, podrán ser ofertadas por los centros de Ceuta y Melilla sostenidos con fondos públicos, para que:





- O bien las personas que hayan superado uno o varios Grados C con módulos profesionales incluidos en el Grado D que solicitan, puedan optar a cursar las enseñanzas de forma modular de aquellos módulos profesionales que les permitan completar el Grado D en la modalidad presencial.
- O bien, en el caso de que el solicitante cuente con la acreditación de competencias profesionales (mediante el procedimiento previsto de reconocimiento de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías) que supongan, al menos un 30 % de los estándares de competencias incluidos en un ciclo formativo de grado medio, o Grado C de nivel de nivel 3 de formación profesional y por lo tanto esté exento de hacer la prueba de acceso, a tenor de lo indicado en el artículo 114.5 del Real Decreto 659/2023 de 18 de julio.

En el caso de la modalidad virtual, la reserva de plazas por encima de ratio será de 4 plazas.

De la misma manera, para el CIDEAD, hasta un 10% de plazas por encima del cupo asignado a cada módulo profesional podrán ser ofertadas para que las personas que hayan superado uno o varios Grados C con módulos profesionales incluidos en el Grado D que solicitan, puedan optar a una plaza para cursar los módulos profesionales que les permitan completar el Grado D.

En el caso de que haya más demanda que oferta de plazas, la asignación se realizará conforme a lo indicado en el anexo IV para la admisión de Ceuta y Melilla y el anexo VI para admisión en el CIDEAD.

5. Si no se cubriese la reserva de plaza en alguna de las vías, las vacantes se adjudicarán de forma proporcional al resto de las vías.
6. Las vacantes reservadas a las personas con discapacidad o a deportistas de alto nivel o alto rendimiento que no resulten cubiertas, se recuperarán para el cálculo del reparto de acuerdo a los porcentajes del punto 4.1.a) y 4.2.a). Esta redistribución se llevará a cabo con anterioridad a la publicación del listado provisional, y en su caso definitiva, de solicitudes de admitidas y no admitidas.

CAPÍTULO IV

Procedimiento de admisión: solicitudes.

PRIMERA. Gestión informática del proceso de admisión de alumnos y alumnas.

1. Para la aplicación y desarrollo de estas instrucciones, los centros docentes públicos de Ceuta y Melilla utilizarán la aplicación de gestión educativa FENICIA. En el caso del CIDEAD se empleará la Sede Electrónica del MEFD.
2. La información relativa al proceso de admisión se encontrará disponible en el sitio web y tablón de anuncios de los centros, así como en el de las Direcciones Provinciales. En el caso del CIDEAD se publicará en su sitio web.





3. Toda la información relativa al proceso de admisión común para todos los centros se encontrará disponible en la página web del MEFD, y en <https://www.todofp.es>.

4. Con el fin de facilitar el desarrollo del proceso de admisión, las solicitudes de admisión de alumnos para el curso 2026-2027 serán presentadas con carácter general por vía telemática, y serán dirigidas al primer centro incluido en la solicitud. Para la presentación de solicitudes por vía telemática para centros de Ceuta y Melilla, los solicitantes utilizarán la secretaría virtual de la aplicación FENICIA, que será accesible a través de la página web del MEFD. En aquellos casos en los que el solicitante no pueda presentar la solicitud de admisión por vía telemática, podrá hacerlo en el centro educativo incluido en primer lugar en la misma.

SEGUNDA. Solicitudes.

1. Deberán presentar solicitud todos los interesados que deseen obtener una plaza en un centro sostenido con fondos públicos en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla para cursar ciclos formativos de grado básico, medio o superior así como cursos de especialización en la modalidad presencial, programas dirigidos a personas con necesidades educativas o formativas especiales de Formación Profesional, así como, cursos de especialización y ciclos formativos de grado medio o grado Superior en la modalidad virtual y no estén, en el momento de realizar la solicitud, cursando las enseñanzas a que optan en el centro solicitado, salvo que se esté realizando modularmente.

2. Para las Ciudades de Ceuta y Melilla, el modelo de solicitud de admisión a ciclos formativos y cursos de especialización está recogido en el anexo I y el de certificados profesionales en el anexo II de estas instrucciones y estará disponible a través del portal del MEFD: <https://www.todofp.es> con antelación, así como en la página web de las Direcciones Provinciales y en la página web del MEFD.

3. Cada solicitante presentará **únicamente una solicitud de admisión por modalidad y grado en cada convocatoria**. En ella podrá incluir hasta cuatro ciclos formativos del mismo grado. Si un solicitante presentase, en plazo y forma, más de una solicitud por modalidad y grado, la solicitud que se registraría como válida sería la última presentada.

4. En dicha solicitud, además de los datos personales, vía de acceso y documentación aportada, se deberá consignar en su caso, el turno. El sistema le otorgará un número aleatorio al incluirla en la aplicación, ya sea directamente desde el acceso por la secretaría virtual o bien al introducir manualmente la solicitud en FENICIA.

5. El proceso de adjudicación se realiza por un sistema informático que asignará al solicitante plaza siguiendo el orden de las peticiones que éste ha indicado en su solicitud, por lo que se recomienda incluir el mayor número posible de opciones deseadas.

6. Los interesados en solicitar una plaza para cursar un certificado profesional, deberán obtener el modelo de solicitud (anexo II) disponible a través del portal del MEFD: <https://www.todofp.es> con antelación, así como en la página web de las Direcciones Provinciales y en la página web del MEFD y presentarla en la secretaría del primer centro educativo donde se imparta el certificado profesional elegido en primer lugar, junto con la documentación a aportar. Para la adjudicación de una vacante se hará por estricto orden de llegada de las peticiones que cumplan los requisitos. Si hubiera más demanda que oferta de plazas, se generará una lista de espera a





expensas de la siguiente convocatoria de admisión, al término de la impartición del certificado profesional.

7. Deberán presentar solicitud todos los interesados que deseen obtener una plaza en el CIDEAD para cursar cursos de especialización y ciclos formativos de grado medio o grado superior en la modalidad virtual y no estén, en el momento de realizar la solicitud, cursando las enseñanzas a las que optan en el CIDEAD.

8. Las solicitudes presentadas, en el ámbito de actuación de Ceuta y Melilla, quedarán supeditadas a que el interesado se encuentre en alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que en el momento de registrar la solicitud cumplan con los requisitos de acceso al ciclo formativo, curso de especialización, certificado profesional o programa dirigido a personas con necesidades educativas o formativas especiales de Formación Profesional.
- b) Que en el momento de cumplimentar y registrar la solicitud no cumplan con los requisitos de acceso y estén en proceso de conseguirlo. Estas solicitudes han de cumplir con los citados requisitos en el momento de adjudicación definitiva de vacante y antes de dar por finalizado el periodo de reclamaciones a la adjudicación provisional.

9. En la solicitud, se harán constar, por orden de preferencia, los ciclos formativos, cursos de especialización, certificados profesionales o programas dirigidos a personas con necesidades educativas o formativas especiales de Formación Profesional solicitados, lugar de impartición, **hasta un máximo de cuatro peticiones por solicitud**. Se ha de tener en cuenta que todas las peticiones contenidas en una misma solicitud han de cumplir simultáneamente los siguientes requisitos:

- a) Ser peticiones a ciclos formativos, programas dirigidos a personas con necesidades educativas o formativas especiales de Formación Profesional, cursos de especialización, o certificados profesionales, todos impartidos en Ceuta o todos impartidos en Melilla.
- b) Ser peticiones a ciclos formativos todos de grado básico o todos de grado medio o todos de grado Superior, programas dirigidos a personas con necesidades educativas o formativas especiales de Formación Profesional o peticiones todas a cursos de especialización o a certificados profesionales.
- c) Ser peticiones a ciclos formativos y cursos de especialización, todos cursados en modalidad presencial o todos en modalidad virtual, salvo para programas dirigidos a personas con necesidades educativas o formativas especiales y ciclos formativos de grado básico de Formación Profesional o certificados profesionales que se imparten solamente en modalidad presencial.

El cumplimiento de estos requisitos no impide que el interesado pueda cursar solicitudes diferenciadas por modalidades, lugares de impartición o niveles de ciclos formativos.

10. En el ámbito de las ciudades de Ceuta y Melilla, en la solicitud de una vacante en modalidad virtual, será durante el proceso de matriculación cuando se seleccionarán los módulos elegidos o el curso completo.





TERCERA. Solicitudes en la modalidad virtual en el ámbito del CIDEAD.

1. En la modalidad a virtual se deberán seleccionar los módulos profesionales pertenecientes a un ciclo formativo o curso de especialización a los que se desee optar.
2. El interesado seleccionará hasta un máximo de 4 ciclos formativos por orden de prioridad y por cada uno indicará los módulos de ese ciclo que desea cursar en primer y/o segundo curso, teniendo en consideración que solo se asignarán módulos de un mismo ciclo formativo, por orden de petición y cuando haya vacante.
3. Para que se puedan asignar módulos de segundo curso se deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - a) El interesado ha de haber superado los módulos profesionales que supongan en su conjunto, al menos el 80% de las horas del primer curso, excepto en el caso de que únicamente no haya superado un único módulo profesional, en el que no aplicará ese porcentaje.
 - b) La carga máxima de horas que se podrán asignar en segundo curso será la correspondiente a ese curso, más las horas pendientes de primer curso que no podrán superar el 20% de la carga lectiva de primer curso.

CUARTA. Presentación y plazos de solicitudes.

1. Las solicitudes, tanto para la modalidad presencial como para la virtual, en las Ciudades de Ceuta y Melilla, se presentarán de manera telemática a través de la secretaría virtual de la aplicación FENICIA del MEFD: <https://www.educacionfpydeportes.gob.es/mc/fenicia/inicio.html>. Para efectuar la cumplimentación y registro de la solicitud, los solicitantes necesitarán disponer de Certificado electrónico, DNI electrónico, Clave PIN o Clave Permanente.
2. Las solicitudes para el CIDEAD se presentarán de manera telemática a través de la Sede Electrónica del MEFD. Para efectuar la cumplimentación y registro de la solicitud, los solicitantes necesitarán disponer de Certificado electrónico, DNI electrónico o Clave PIN.
3. Teniendo en cuenta las dificultades de acceso telemático que pueden tener algunos usuarios de las Ciudades de Ceuta y Melilla, de manera excepcional, se podrán realizar los trámites en la secretaría del centro educativo incluido en primer lugar en la solicitud de admisión. Además, estos solicitantes podrán recibir la asistencia técnica necesaria para realizar su solicitud, en las Direcciones Provinciales y en los centros educativos en su ámbito de gestión, que impartan enseñanzas de formación profesional, en el modo en que indiquen las Direcciones Provinciales. Los interesados que no dispongan de medios electrónicos para relacionarse con la Administración se personarán en los centros educativos con ofertas de enseñanzas de formación profesional donde les asesorarán y ayudarán a acceder a la aplicación FENICIA y cumplimentar su solicitud (anexo I).
4. El acceso al trámite telemático del MEFD, posibilitará la identificación y firma electrónica de las solicitudes, sin que se deba imprimir, ni presentar posteriormente de forma presencial en un registro las solicitudes tramitadas electrónicamente.
5. Excepcionalmente, en el ámbito de Ceuta y Melilla, aquellos solicitantes que pudiendo participar en este proceso de admisión no dispongan de DNI o NIE, por no tener nacionalidad





española u otras causas debidamente justificadas, podrán registrar la solicitud presencialmente en las Direcciones Provinciales o en la secretaría del centro educativo en el que se desee obtener plaza en primera opción.

6. En el caso en el que la Administración disponga de datos informatizados sobre los estudios o pruebas superadas que permitan el acceso a grados de formación profesional, éstos se mostrarán en el propio formulario de la solicitud telemática, sin que sea necesario aportar documentación para acreditarlos.

En caso contrario, los solicitantes deberán digitalizar la certificación académica que acredite el requisito de acceso y adjuntarlo a la solicitud como archivo anexo a la misma.

7. Otra documentación ajena a titulaciones que el interesado, dependiendo de su casuística personal o estudios a solicitar debiera aportar, deberá ser digitalizada y adjuntada a la solicitud como archivo anexo a la misma.

Esta documentación podría ser referida a: certificado de discapacidad, certificado deportista alto rendimiento o alto nivel, consentimiento de tutores legales en caso de ser menor de edad el solicitante, etc.

8. Los **plazos de presentación de solicitudes**, considerados plazos únicos, quedarán como sigue:

- El plazo de presentación de solicitudes en **modalidad presencial y virtual**, en el ámbito de Ceuta y Melilla estará comprendido entre el **19 de junio y el 3 de julio**, ambos incluidos.
- El plazo de presentación de solicitudes para el CIDEAD estará comprendido entre el **13 y el 23 de julio**, ambos incluidos.
- En el caso de los certificados profesionales que se impartirán en Ceuta y Melilla, el plazo de presentación de solicitudes comenzará el 19 de junio y será un trámite abierto desde esa fecha. A lo largo del curso escolar se mantendrá abierta la convocatoria y también la posibilidad de presentar solicitudes en la secretaría de los centros educativos hasta completar la ratio mínima y establecer por tanto el inicio de la actividad. De todo ello se dará información detallada en las páginas web de los centros educativos y en las páginas web de las Direcciones Provinciales. Paralelamente tendrá difusión en web a través del portal del MEFD: <https://www.todofp.es>.

QUINTA. **Acreditación de requisitos y documentación para cursar Cursos de Especialización, Certificados Profesionales o ciclos formativos de Grado Básico, Grado Medio o Grado Superior.**

1. De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Direcciones Provinciales, podrán realizar las comprobaciones pertinentes de los datos que se declaran en la solicitud, salvo que los interesados se opongan expresamente a dicha comprobación de oficio.

2. En el caso de no autorización para la comprobación de oficio por la Administración, los solicitantes deberán presentar, en el momento de cumplimentación y registro de la solicitud, la documentación acreditativa necesaria para la aplicación de los criterios de baremación y la





reserva de plazas recogidos en las presentes instrucciones. Entre esta documentación hay que destacar:

- a) Título o certificación académica oficial que acredite el requisito de acceso. Las certificaciones académicas deben indicar de forma explícita la nota media del expediente académico o de la prueba de acceso y el centro donde se cursó la enseñanza o prueba de acceso y otros datos como: modalidad, materia, opción o familia profesional en su caso.
- b) En su caso, para la acreditación de la condición de persona con discapacidad, la documentación que acredite esta circunstancia.
- c) En su caso, para la acreditación de la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento, la documentación que acredite esta circunstancia.
- d) En el caso en el que la documentación acreditativa del requisito de acceso no se indique de forma explícita, la nota media del expediente académico o la nota final de las pruebas de acceso o el curso de acceso se valorará, a efectos de baremación para la priorización en la admisión de alumnado, con una calificación numérica de 5 puntos.

En el caso de acceder por el procedimiento de acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías, que supongan, al menos un 30 % de los estándares de competencias, según el artículo 57.4 del Real Decreto 659/2023 de 18 de julio, la calificación no será numérica, y quedará reflejada como «superada o «no superada», y por ello a efectos de baremación para la priorización en la admisión, se considerará con una calificación numérica de 5 puntos.

Igualmente, no se tendrán en cuenta, para la priorización de solicitudes en la admisión, las modalidades, materias, opciones o familia profesional cursadas, el centro de realización de estudios o pruebas y lugar de residencia si no constan en la documentación anexada.

3. En el caso de los certificados profesionales, necesario aportar la siguiente documentación:

- a) Documento Nacional de Identidad, Tarjeta de Identidad de Extranjero o pasaporte, en el caso de que no se preste el consentimiento para la verificación de los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, según establece el artículo único del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.
- b) Documentación justificativa de cumplir con lo establecido en el capítulo II instrucción sexta de las presentes instrucciones.

4. En el caso de que el solicitante pueda demostrar que está exento de la realización de la formación en empresa u organismo equiparado, mediante la acreditación de una experiencia laboral de seis meses en el caso de grados C y E, y de un año o su equivalente en el caso de grados D, que se corresponda con la oferta formativa que se curse, según se recoge en el artículo 131.2 del RD 659/2023 de 18 de julio, lo hará constar en la solicitud de inscripción, adjuntando a la misma, la documentación que permita verificar la exención solicitada. La justificación de esta experiencia laboral se realizará, según el ámbito, por parte de la Dirección Provincial de





Educación, Formación Profesional y Deportes o del CIDEAD, atendiendo a lo recogido en el apartado 3 del artículo 177 del citado Real Decreto. Podrán utilizar el modelo de solicitud de exención recogido en el anexo XIV.

5. Aunque las personas solicitantes interesadas hubieran autorizado a la Administración a la comprobación de la información necesaria, también deberán aportar la documentación mencionada en los párrafos anteriores cuando no pueda recabarse dicha información del organismo competente, por no estar disponible en las plataformas de intermediación de datos o en las redes electrónicas corporativas que se habiliten al efecto o por otras circunstancias debidamente justificadas.

En el momento de cumplimentar la solicitud, la sede electrónica y FENICIA mostrarán al interesado los datos en poder de la Administración, si estos datos coinciden con los que se deben presentar el interesado solo tendrá que seleccionarlos, en caso contrario deberá adjuntarlos.

6. Serán desestimadas las solicitudes que debiendo anexar documentación que avale los requisitos de acceso, no la anexasen en el plazo establecido y aquellas que no cumplan los requisitos de acceso.

SEXTA. Acreditación de requisitos y documentación para cursar programas dirigidos a personas con necesidades educativas o formativas especiales de Formación Profesional.

En los supuestos de oposición expresa a la comprobación de datos por la Administración, la acreditación se efectuará mediante la aportación de una copia de los siguientes documentos:

- a) Documento acreditativo de identidad de la persona solicitante y, en caso de ser menor de edad o sin capacidad de obrar de acuerdo con las normas civiles, de los titulares de la patria potestad, tutela o representación legal respectivos.
- b) Documento acreditativo de discapacidad.
- c) Certificado de estudios realizados.

Así mismo, deberá aportarse un certificado de estudios realizados, en caso de que se trate de alumnado que actualmente no esté escolarizado y no haya estado escolarizado en un centro de Enseñanza Secundaria Obligatoria sostenido con fondos públicos de la ciudad autónoma.

En el caso de menores de edad o mayores de edad sin capacidad de obrar, se deberá aportar junto a la solicitud el consentimiento de las personas titulares de la patria potestad, tutela o representación legal, según el modelo previsto en el anexo IX de la presente convocatoria, así como el documento de acreditación de la representación por incapacidad de obrar.

La comprobación del cumplimiento de los requisitos de acceso de los solicitantes se realizará atendiendo a las solicitudes y toda la documentación adjunta.

SÉPTIMA. Cálculo nota media.

1. Para acceder a una vacante para cursar un ciclo formativo de Grado Medio, en el caso de que hubiera más solicitudes que plazas ofertadas, siguiendo lo indicado en el capítulo III, la instrucción quinta, apartado 4.1. de estas instrucciones, se tendrá en cuenta como criterio prioritario para baremar las solicitudes, la nota media obtenida por cada solicitante, siguiendo lo





indicado en el artículo 111.2 del Real Decreto 659/2023 del 18 de julio. A estos efectos, en el caso del cupo de reserva a) del apartado 4.1. (vía A), la nota media se calculará utilizando la media aritmética de las materias que figuren en el expediente académico de 3.º y 4.º de la ESO o de los ámbitos, los módulos profesionales y proyecto incluidos en el ciclo formativo de grado básico.

Para el cálculo de la nota media no se tendrá en cuenta la calificación de la asignatura de religión.

En el caso de acceder a una vacante para cursar un ciclo formativo de grado superior, cuando hubiera más solicitudes que plazas ofertadas, siguiendo lo indicado en el capítulo III, instrucción quinta, apartado 4.2. de estas instrucciones, se tendrá en cuenta como criterio prioritario para baremar las solicitudes, la nota media obtenida por cada solicitante, siguiendo lo indicado en el artículo 115.2 del Real Decreto 659/2023 del 18 de julio, en el que se indica que la asignación de plazas se regirá por la nota media del título de Técnico o del título de Bachiller.

Para el cálculo de la nota media no se tendrá en cuenta la calificación de la asignatura de religión.

Además de lo indicado, de forma general, para el cálculo de la nota media, se contemplará lo recogido en el anexo XI de estas Instrucciones.

OCTAVA. Criterios de priorización de solicitudes.

Para el acceso a ciclos formativos de grado básico, cursos de especialización o a programas dirigidos a personas con necesidades educativas o formativas especiales de Formación Profesional, la adjudicación de plazas vacantes se hará por orden descendente en función de la puntuación obtenida en el baremo de cada solicitud. En el caso de ciclos formativos de grado medio y grado superior dicha distribución, además, se hará en base a la reserva de plazas y criterios establecidos en el capítulo III, instrucción 5, de estas instrucciones.

En el caso de los certificados profesionales, la adjudicación de plazas vacantes se realizará por estricto orden de presentación de solicitudes debiendo quedar lo suficientemente acreditado por parte de los centros educativos, receptores de las solicitudes, tanto el día como la hora del registro de la solicitud.

NOVENA. Criterios de baremación de solicitudes.

1. Para los ciclos formativos de grado básico a cursar en el ámbito de Ceuta y Melilla se aplicará el baremo establecido en el anexo IV de las presentes Instrucciones.
2. Para los ciclos formativos de grado medio y grado superior, tanto en modalidad presencial como virtual, a cursar en el ámbito de Ceuta y Melilla se aplicará el baremo establecido en el anexo V y VI de las presentes Instrucciones respectivamente.
3. Para los cursos de especialización a cursar en el ámbito de Ceuta y Melilla se aplicará el baremo establecido en el anexo VII de las presentes Instrucciones.
4. Para los ciclos formativos de grado medio y grado superior, así como para los cursos de especialización a cursar en el CIDEAD se aplicará el baremo establecido en el anexo VIII de las presentes Instrucciones.





5. Para los programas dirigidos a personas con necesidades educativas o formativas especiales de Formación Profesional, se aplicará el baremo y las indicaciones establecidas en el anexo X de estas instrucciones:

6. Al objeto de resolver situaciones de empate entre solicitudes que tengan la misma puntuación de baremo una vez aplicados los criterios establecidos, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) En el momento de registro electrónico de la solicitud, se le asociará un número aleatorio que el interesado conocerá.
- b) Se realizará un sorteo público en la Subdirección General de Centros y Emprendimiento de la Formación Profesional, en el que se determinará el número a partir del cual se resolverá dicho empate, tanto para las solicitudes en modalidad presencial, como las solicitudes de modalidad virtual, aplicando ordenación ascendente. El resultado de este sorteo, que será presidido por el titular de dicha Subdirección General, o persona en quien este delegue, se hará público a través de las Direcciones Provinciales, centros educativos y difusión web en: <https://www.todofp.es> y <https://www.educacionyfp.gob.es/mc/cidead/centro-integrado/secretaria/matricula.html>.
- c) El sorteo se celebrará el día 30 de junio y el número de desempate obtenido será el mismo para la convocatoria en la modalidad presencial y virtual de Ceuta y Melilla y para la del CIDEAD.

CAPÍTULO V

Publicación de adjudicaciones, reclamaciones, recursos y transparencia.

PRIMERA. Publicación de admitidos y excluidos, puntuaciones del baremo, adjudicaciones y listas de espera.

1. El solicitante podrá consultar a través de la sede electrónica del MEFD y de la secretaría virtual de FENICIA del MEFD el estado de su solicitud y, en caso de haber sido desestimada, los motivos causantes.

2. La adjudicación de las plazas se hará atendiendo a la puntuación obtenida tras aplicar el baremo, no priorizando el orden de petición, y en cada una de las peticiones por mayor puntuación.

3. Para los ciclos formativos y cursos de especialización de la **modalidad presencial y virtual** en el ámbito de actuación de Ceuta y Melilla **se publicará con datos anonimizados** en las páginas web de cada uno de los centros educativos, así como en las páginas web de las Direcciones Provinciales:

- Listado de solicitantes con número de registro electrónico: **7 de julio**.
- El **9 de julio** se hará público:
 - Listado provisional de admitidos con su baremo y listado provisional de excluidos.
 - Listado con la adjudicación provisional de plazas.





- Lista de espera provisional (admitidos sin plaza adjudicada).
- El **16 de julio** se hará público:
 - Listado definitivo de admitidos primera vuelta con su baremo y listado de excluidos.
 - Listado definitivo con la adjudicación de plazas.
 - Lista de espera definitiva (admitidos a los que no ha sido adjudicada plaza).
- El **27 de julio** se publicará el listado de admitidos en segunda vuelta, tras el proceso de mejora.
- El **7 de septiembre** se publicará el listado de solicitantes en lista de espera tras el proceso de matriculación de la segunda vuelta.

4. Para el ámbito de actuación del **CIDEAD**:

- El **10 de julio** se hará pública la oferta de plazas disponibles.
- El **9 de septiembre** se hará público listado con baremo de cada solicitud y adjudicación provisional de plazas.
- El **18 de septiembre** se hará público el listado con la Adjudicación definitiva.

5. El día 2 de septiembre, se publicará el listado de los **certificados profesionales** que comienzan la actividad en cada uno de los centros educativos que los tengan autorizados, por haber tenido al menos 10 solicitudes de vacantes o concedida autorización cuando no se llegue al número mínimo de solicitudes. Asimismo, se publicará la lista de los admitidos y de los excluidos. Si hubiera más de 20 solicitudes se generaría una lista de espera, que también se publicará, para tenerla presente de cara a una nueva autorización de inicio de actividad lectiva en el centro educativo.

SEGUNDA. Reclamaciones.

1. Para los ciclos formativos y cursos de especialización de la **modalidad presencial y virtual** en el ámbito de actuación de Ceuta y Melilla:

- Ante los listados provisionales publicados el 9 de julio, los interesados podrán presentar reclamación, desde el día **10 hasta el 14 de julio** de 2026 ambos incluidos.
- Las reclamaciones se entenderán resueltas el **16 de julio** con la publicación del listado de solicitantes admitidos en primera vuelta.
- Las reclamaciones se podrán realizar a través de la secretaría virtual de FENICIA.

2. Para el ámbito de actuación del **CIDEAD**:

- Ante el listado provisional publicado el **9 de septiembre**, los interesados dispondrán de dos días, **10 y 11 de septiembre**, para presentar reclamaciones.
- Las reclamaciones se entenderán resueltas el **18 de septiembre** con la publicación de la adjudicación definitiva de plazas.

3. Las reclamaciones se presentarán de forma telemática a través de la sede electrónica del MEFD, así como de la secretaría virtual de y FENICIA, según corresponda, en los plazos





estipulados al efecto. Excepcionalmente, se podrán presentar en la secretaría del centro educativo de primera opción indicado en la solicitud.

En caso de tener que aportar documentación que sustente la reclamación, los solicitantes deberán digitalizar los documentos originales y adjuntarlos a la reclamación como archivos anexos a la misma.

La documentación anexada solo se tendrá en cuenta para subsanar errores cometidos por la Administración o subsanar la documentación errónea, **no pudiéndose anexar documentación que modifique las peticiones solicitadas.**

TERCERA. Recursos.

Contra la resolución de adjudicación definitiva se podrá interponer recurso de alzada ante la Secretaría General de Formación Profesional en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTA. Transparencia: Información a publicar.

1. En el tablón de anuncios de los centros educativos en el ámbito de actuación de Ceuta y Melilla, deberá figurar la siguiente información:

- a) Las presentes Instrucciones.
- b) Número de vacantes ofertadas.
- c) Plazo de presentación de solicitudes de admisión.
- d) Fecha de los sorteos públicos para resolver los casos de empate, en modalidad presencial y en modalidad virtual.
- e) Fechas de publicaciones de listas y plazos de reclamación.
- f) Fecha de matriculación.
- g) Sede de la Comisión de Admisión.

La secretaría de los centros informará a los solicitantes de cuantas dudas se planteen al respecto.

2. La información recogida en el punto anterior tendrá difusión a través de <https://www.todofp.es>, en las páginas web de las Direcciones Provinciales y en el ámbito de actuación del CIDEAD dentro de su página web en <https://www.educacionyfp.gob.es/mc/cidead/centro-integrado/secretaria/matricula.html>.

CAPÍTULO VI

Matriculación.

PRIMERA. **Matriculación de alumnado que promociona o repite curso.**





1. El alumnado que, habiendo cursado estudios de formación profesional en el curso 2025-2026 en centros sostenidos con fondos públicos en las ciudades de Ceuta y Melilla o el CIDEAD, deseen finalizar los estudios iniciados, bien por promocionar a segundo curso de los ciclos formativos o bien porque deban repetir curso, tendrán que formalizar matrícula, a través de la secretaría virtual de la aplicación de gestión educativa FENICIA o en el centro en el que estén cursando estudios si los estudios iniciados han sido en centros sostenidos con fondos públicos en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, tanto en la modalidad presencial como virtual, **del 15 de junio al 25 de junio** ambos inclusive.

2. En el CIDEAD en los plazos comprendidos entre el **15 de junio y el 2 de julio**, ambos incluidos, si los estudios iniciados han sido en este centro.

3. Deberán participar en el proceso de admisión regulado en estas instrucciones no pudiendo formalizar directamente la matrícula, el alumnado que aun habiendo cursado estudios de formación profesional en el curso 2025-2026 en Ceuta y Melilla o en el CIDEAD no continúen los estudios iniciados y deseen cambiar de ciclo formativo o curso de especialización.

4. El alumnado que debiendo formalizar matrícula en las fechas indicadas, por repetición o promoción de curso, no lo haga se entenderá que desiste de la plaza reservada, quedando fuera de estas enseñanzas.

5. El alumnado que actualmente esté cursando primero de un ciclo formativo de grado básico y desee cambiar a otro ciclo formativo de grado básico de otro centro o de perfil profesional distinto, debe presentar solicitud de vacante, si bien no precisa presentar propuesta de incorporación a un ciclo formativo de grado básico. Este alumnado mantendrá la reserva de plaza en el ciclo en el que se encuentre matriculado en el curso actual siempre que no formalice la matrícula en otro.

El alumno o la alumna que resulte adjudicatario en otro ciclo formativo de grado básico de acuerdo con su solicitud podrá optar por las siguientes opciones:

1. Matricularse en el nuevo ciclo formativo adjudicado siempre que previamente realice el trámite de renuncia a la matrícula anterior contactando con el centro educativo donde tuviera efectuada su matrícula.
2. Mantener la actual matrícula y renunciar al nuevo ciclo adjudicado.

SEGUNDA. Formalización de matrícula.

1. Los solicitantes que en la adjudicación definitiva hayan obtenido una vacante en un ciclo formativo, o curso de especialización en un centro del ámbito de actuación de Ceuta y Melilla, deberán formalizar matrícula **preferentemente de forma telemática** a través de la secretaría virtual de la aplicación de gestión educativa FENICIA en los siguientes plazos:

Para los ciclos formativos o cursos de especialización

Modalidad **presencial** y **virtual del 16 al 22 de julio**, ambos incluidos, para el alumnado que consigue vacante en el **proceso ordinario** (primera vuelta) y del **27 de julio al 3 de septiembre**, ambos incluidos, para el alumnado que consigue vacante durante el **proceso de mejora** (segunda vuelta).





La matriculación se podrá realizar en la secretaría del centro educativo donde haya conseguido vacante, cuando no se pueda realizar por la secretaria virtual de FENICIA.

El alumnado admitido a la hora de matricularse deberá aportar su propio Número Único de afiliación a la Seguridad Social, siempre y cuando reúnan en ese momento las condiciones para su obtención y, en todo caso, antes de comenzar la fase de formación en empresa u organismo equiparado.

2. El día 10, 11 y 12 de septiembre, las personas que tengan una vacante asignada para cursar certificados profesionales tendrán que realizar la matrícula. Para ello presentarán la documentación que acredite su condición de acceso en la secretaría del centro donde se imparta el certificado profesional.

3. En el ámbito de las ciudades de Ceuta y Melilla, el alumnado que se matricule en ciclos formativos, podrá hacerlo de todos los módulos profesionales de un curso o de módulos sueltos de diferentes cursos, bajo las condiciones del punto 5 de esta instrucción.

4. El alumnado que habiendo conseguido una vacante en el proceso de admisión del 2025-2026, se matriculas del curso completo o de módulos profesionales sueltos, y no se haya dado de baja durante dicho curso, no tendrá que participar en el proceso de admisión para continuar sus estudios, siendo necesario que se matricule en el periodo habilitado para el alumnado repetidor o que promociona a segundos cursos.

5. Para que se puedan asignar módulos de segundo curso se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- El interesado ha de haber superado los módulos profesionales que supongan en su conjunto, al menos el 80% de las horas del primer curso, excepto en el caso de que únicamente no haya superado un único módulo profesional, en el que no aplicará ese porcentaje.
- La carga máxima de horas que se podrán asignar en segundo curso será la correspondiente a ese curso, más las horas pendientes de primer curso que no podrán superar el 20% de la carga lectiva de primer curso.

6. Los solicitantes que en la adjudicación definitiva hayan obtenido un puesto vacante a un ciclo formativo o curso de especialización en el CIDEAD, deberán formalizar matrícula en los siguientes términos:

- a) En el plazo comprendido del **21 al 30 de septiembre**, ambos incluidos.
- b) El **9 de octubre**, se publicarán las vacantes para la lista de espera y se comenzará su gestión procediendo a realizar las matrículas de las vacantes resultantes.
- c) El alumnado admitido podrá acceder a la ficha de matrícula en la sede electrónica del MEFD. Para formalizar esta matrícula han de aportar el certificado de traslado del último centro en el que cursaron estudios.
- d) Para los ciclos formativos, será condición necesaria para la matriculación, aportar cumplimentado y firmado el documento de solicitud de exención total de estancia en empresa u organismo equiparado que se proporcionará en la web del CIDEAD. En él se





recogerá que la matrícula será provisional hasta la obtención de dicha exención, que deberá ser resuelta antes del **7 de diciembre de 2026**. En caso de denegarse se anulará la matrícula.

- e) Se ofertarán al alumnado admitido únicamente ciclos formativos con un número mínimo de 20 solicitudes admitidas. Si en algún ciclo no se llegara a esta cifra mínima, se ofertará al interesado la matriculación en otro ciclo de la misma familia profesional, siempre que la documentación laboral aportada en la admisión fuera válida para la solicitud de exención en este nuevo ciclo formativo, y que en total se llegue al mínimo de 20 solicitudes.
- f) Si tras la tramitación de la matrícula **del 21 al 30 de septiembre** no se llega a la cifra de 20 alumnos en algún ciclo formativo, se les comunicará a los solicitantes que dichas matriculaciones no serán efectivas.

7. Los solicitantes que hayan obtenido una plaza vacante en alguna de las adjudicaciones definitivas y no formalicen su matrícula en los plazos establecidos, perderán el derecho a la plaza asignada y serán excluidos del proceso de admisión.

8. El alumnado que haya obtenido una vacante, durante el proceso de mejora, en un ciclo formativo y hubieran efectuado su matrícula en otra enseñanza por haber obtenido una vacante en el proceso ordinario (primera vuelta), podrán formalizar la matrícula en el nuevo ciclo formativo adjudicado, dentro de los plazos previstos en la instrucción segunda de este capítulo, siempre que previamente realicen el trámite de renuncia a la matrícula anterior. La anulación de la matrícula se hará de manera presencial en el centro educativo donde tuviera efectuada su matrícula, y la nueva matriculación, según lo recogido en la instrucción primera de este capítulo.

9. Los centros educativos, o en su caso el CIDEAD, podrán requerir a aquellos solicitantes que hubieran anexado documentación a la solicitud telemática según lo establecido en el capítulo IV de estas Instrucciones, que presenten en el centro educativo los documentos originales correspondientes para su verificación, cuando estos documentos sean relevantes para el procedimiento.

10. Desde los centros educativos en ningún caso se deberá realizar ninguna adjudicación manual de solicitudes a vacantes, dado que la adjudicación es automática siguiendo el baremo establecido.

CAPÍTULO VII

Gestión de lista de espera.

PRIMERA. Confección de listas de espera.

1. Quedarán en lista de espera, tras la adjudicación definitiva, aquellos participantes que, habiendo presentado su solicitud en plazo y resultando esta estimada, no hayan obtenido ningún puesto, o no haya sido adjudicadas las enseñanzas indicadas en primera opción.
2. Se consideran vacantes resultantes aquellos puestos escolares que quedan disponibles una vez finalizado el proceso de matriculación, correspondientes a los solicitantes que no formalizan la matrícula de la plaza adjudicada en el listado en el que haya sido admitido o plazas que no han sido solicitadas.





3. En el ámbito de actuación de Ceuta y Melilla, los titulares de la dirección de los centros públicos y los titulares de los centros privados concertados publicarán en sus tablones de anuncios las plazas vacantes resultantes de sus propios centros que se hayan generado. Este listado estará igualmente disponible en el portal del MEFD (www.todofp.es) y en las páginas web de las Direcciones Provinciales.

4. En el ámbito de Ceuta y Melilla los procesos de adjudicación definitiva tras la primera y segunda vuelta, tras los correspondientes periodos de matriculación, darán lugar a la generación de listados de solicitantes en lista de espera, en modalidad presencial y virtual, que se publicarán el **7 de septiembre**. El proceso de admisión centralizado se considerará cerrado el **8 de septiembre**. La lista de espera definitiva será gestionada por los centros educativos, con vigencia **desde el 8 de septiembre hasta el 30 de septiembre**, fecha en la que se da por finalizado el proceso de admisión a ciclos formativos y cursos de especialización y decae la lista de espera.

La lista de espera y su gestión por parte de los centros educativos, comenzará el día 8 de septiembre, no pudiendo comenzar la matriculación de personas que opten a las vacantes no ocupadas, hasta ese día.

5. Para las solicitudes de admisión de certificados profesionales, las listas de espera generadas, tras el proceso de matriculación, serán gestionadas por los centros docentes.

6. En el ámbito del CIDEAD el proceso de adjudicación definitiva dará lugar a la generación de listas de espera del siguiente modo:

- a) La publicación de adjudicaciones definitivas el **18 de septiembre**, dará lugar a la creación de listas de espera que estarán vigentes hasta el **14 de octubre**.
- b) El **9 de octubre** se publicarán las vacantes resultantes de las plazas adjudicadas el 18 de septiembre y que no formalizaron su matrícula en el plazo establecido.
- c) El **9 de octubre** se comenzará la gestión de las listas de espera asignando las vacantes al alumnado que aparece en las mismas siguiendo el orden en el que aparecen en ellas.

SEGUNDA. Adjudicación de vacantes resultantes y mejora de adjudicación en Ceuta y Melilla.

1. En aquellos ciclos formativos, y cursos de especialización en los que exista una demanda superior al número de plazas vacantes disponibles, si tras el correspondiente proceso de matriculación y después de la adjudicación definitiva de la primera vuelta se generasen vacantes resultantes, éstas se adjudicarán de nuevo a los interesados incluidos en las listas de espera de la primera vuelta o matriculados en una opción que no era su primera opción, siguiendo la baremación y criterios de priorización establecidos, respetando las reservas establecidas.

2. En función de la situación en que se encuentre el interesado se procederá de acuerdo a:

- a) Los solicitantes que estuvieran en lista de espera de la primera vuelta y obtengan una vacante en la adjudicación derivada del proceso de mejora (segunda vuelta), deberán formalizar la matrícula en el centro educativo asignado en el plazo estipulado.

Los afectados por este apartado que no formalicen su matrícula en los plazos indicados, perderán el derecho a la plaza asignada y serán excluidos del proceso.





- b) Los solicitantes matriculados en un ciclo formativo, que no fuera su primera opción y resulten de nuevo adjudicados en otro ciclo formativo como consecuencia del proceso de mejora de la segunda vuelta, podrán optar por:

- Mantenerse en el ciclo formativo en que se hayan matriculado, desistiendo así de la nueva adjudicación.
- Matricularse en el nuevo ciclo formativo adjudicado, en el centro educativo asignado, en el plazo correspondiente, previa anulación de la primera.

En esta situación, la anulación de la matrícula deberá realizarse en el centro educativo en el que se formalizó. En caso de no anular la matrícula ya formalizada, se entenderá que renuncia de oficio a la adjudicación del nuevo ciclo formativo que mejora su adjudicación.

TERCERA. Adjudicación de vacantes resultantes en el CIDEAD.

1. El 18 de septiembre se publicará en <https://www.educacionyfp.gob.es/mc/cidead/centro-integrado/secretaria/matricula.html> el listado de participantes que ha quedado en lista de espera.
2. Una vez terminado el proceso de matriculación a partir del 9 de octubre, el CIDEAD contactará con el alumnado de la lista de espera, siguiendo el orden asignado en dicha lista, para que formalicen la matrícula en los módulos donde resulten vacantes.

CAPÍTULO VIII

Gestión de plazas vacantes tras el cierre del proceso de admisión.

PRIMERA. Gestión de vacantes con solicitudes en la lista de espera en Ceuta y Melilla.

1. Si una vez comenzada la gestión de listas de espera por parte del centro, para un ciclo formativo o curso de especialización, se producen vacantes y hubiera solicitudes en lista de espera, estas serán adjudicadas siguiendo el orden establecido en dicha lista. Será el centro educativo el que contacte telefónicamente con cada interesado para ofertarle la vacante resultante y en el caso de que no pudiera establecerse contacto con la persona interesada, se dejará constancia de la oferta de la plaza mediante notificación vía correo electrónico, debiendo efectuar la matrícula en el plazo de dos días hábiles desde el día siguiente a la recepción de este.





SEGUNDA. Gestión de vacantes sin solicitudes en la lista de espera en Ceuta y Melilla.

1. Si una vez comenzada la gestión de listas de espera por parte del centro, para un ciclo formativo, o curso de especialización no hubiera solicitudes en lista de espera para ninguna vía de acceso y existiesen vacantes, éstas podrán ser solicitadas por cualquier persona que cumpla los requisitos de acceso, hasta el 30 de septiembre en modalidad presencial y en modalidad virtual.
2. La solicitud se realizará directamente en el centro educativo y la adjudicación será por orden de solicitud desde el día 8 de septiembre, quedando constancia de ello en la solicitud, pudiéndose efectuar la matrícula a partir de ese momento.
3. Si tras el 30 de septiembre se produjera una petición de matrícula en modalidad presencial como consecuencia de un traslado de centro del solicitante, en un ciclo formativo en el que ya estuviera matriculado, y hubiera vacantes en dicho ciclo formativo, se podría matricular en el mismo siempre y cuando no hubiera concluido la primera evaluación, dándose de baja en el centro de origen y presentando en el centro al que se traslada, un certificado de calificaciones de los módulos en los que estaba matriculado.

TERCERA. Gestión de vacantes sin solicitudes en la lista de espera en el CIDEAD.

1. Si una vez comenzada la gestión de listas de espera por parte del centro, para un ciclo formativo, o curso de especialización no hubiera solicitudes en lista de espera para ninguna vía de acceso y existiesen vacantes, éstas podrán ser solicitadas por cualquier persona que cumpla los requisitos de acceso, hasta el 28 de noviembre o hasta que se agoten. Para los ciclos formativos, además será necesario estar en condiciones de obtener la exención total de la estancia en empresa u organismo equiparado a 1 de diciembre de 2026.
2. Para realizar la solicitud se contactará con cidead.fp@educacion.gob.es y la adjudicación será por orden de solicitud, pudiéndose efectuar la matrícula a partir de ese momento.

CUARTA. Oferta modular presencial y virtual

1. En virtud de lo establecido en el artículo 69 la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, con finalidad de formación permanente, integración social e inclusión en el mercado de trabajo de personas adultas con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo, se permitirá el acceso a la formación modular a personas adultas con experiencia laboral que no tengan las condiciones establecidas para el acceso a la formación. En este caso, el cumplimiento de los requisitos de acceso será exigible en el momento de la solicitud del Certificado o Título correspondiente. El acceso a esta formación modular la denominaremos oferta modular excepcional.
2. Podrán optar a la oferta modular de módulos profesionales correspondientes a los ciclos formativos de grado medio y grado superior en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla **quienes cumplan o quienes no cumplan (modular excepcional)** los requisitos de acceso para la enseñanza solicitada, recogidos en el capítulo II de las presentes instrucciones. Esta opción





será posible una vez finalizada la matriculación de los participantes que hayan conseguido una vacante en el proceso de admisión.

3. Para ello se establece el siguiente procedimiento en las ciudades de Ceuta y Melilla:

- a) Para módulos profesionales de ciclos de grado medio y superior, los centros educativos deberán publicar el número de vacantes disponibles por módulo en la modalidad presencial y en la modalidad virtual a partir del 1 de octubre.
- b) La solicitud de módulos profesionales se realizará directamente en el centro educativo y la adjudicación será por orden de solicitud.
- c) El plazo de solicitud está abierto hasta el 31 de octubre.

4. La matriculación en módulos profesionales correspondiente a la oferta modular, sea o no excepcional, en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, no supondrá la consolidación de una plaza vacante.

5. La matriculación de los participantes que **no cumplan las condiciones de acceso**, en módulos profesionales correspondiente a la oferta modular excepcional en el CIDEAD se producirá una vez finalizada la matriculación de los participantes que cumplen los requisitos establecidos para el acceso a los ciclos formativos y han sido admitidos según el procedimiento que establecen estas instrucciones. Se podrán cursar en esta modalidad varios módulos profesionales el mismo ciclo formativo cuya suma horaria no supere la del primer curso de dicho ciclo. Para poder matricularse en el CIDEAD, será necesario acreditar que a 1 de diciembre de 2026 se podrá estar en condiciones de obtener la exención total del periodo de formación en empresa.

Para ello se establece el siguiente procedimiento para la matrícula en módulos profesionales correspondiente a la oferta modular excepcional, en el CIDEAD:

- a) El 15 de octubre se publicará la relación de vacantes en cada módulo profesional
- b) Para realizar la solicitud se contactará con cidead.fp@educacion.gob.es y la adjudicación será por orden de solicitud, pudiéndose efectuar la matrícula a partir de ese momento y hasta el 30 de noviembre o hasta que se agoten las vacantes.

6. Esta formación será acumulable para la obtención de un certificado o título de formación profesional, siendo necesario para ello acreditar los requisitos de acceso correspondientes, en el caso de que no se tuvieran.





DISPOSICIÓN FINAL. Desde las Direcciones Provinciales se arbitrarán las medidas oportunas para formar e informar a todas las partes implicadas en este procedimiento de admisión y hacer la máxima difusión de este, con el objetivo de ofertar un servicio de calidad al ciudadano, debiendo asegurar que se cumplen los plazos establecidos de acuerdo al calendario publicado.

Las presentes Instrucciones surtirán efectos al día siguiente de su firma.

Madrid, firmado electrónicamente a día de la fecha,

La Secretaria General de Formación Profesional,
P.D. Orden EFD/335/2025, de 3 de abril (BOE del 7)

Esther Monterrubio Ariznabarreta





ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN DE ALUMNOS EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS, EN RÉGIMEN DE ENSEÑANZA PRESENCIAL Y VIRTUAL, EN LAS CIUDADES AUTÓNOMAS DE CEUTA Y MELILLA EN LOS QUE SE IMPARTAN CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN Y CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL CURSO 2026-2027.

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

*Apellido 1	Apellido 2		*Nombre	
☐ DNI ☐ NIE *	*Teléfono	*Fecha de nacimiento	Correo electrónico	
☐ Otros *				
*Domicilio	NIA		Sexo ☐ Hombre ☐ Mujer ☐ Otros	
*Código Postal	Localidad	*Provincia		
*Nacionalidad	País de nacimiento ☐ España País de nacimiento ☐ Otro	*Provincia	Municipio	
	*País		Lugar de nacimiento	
Presenta necesidades educativas especiales (*) ☐ SI ☐ NO ☐ Aporto Documentación				

* Campos obligatorios

DATOS DE PADRE, MADRE O REPRESENTANTE LEGAL (EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE FUERA MENOR DE EDAD)

Apellido 1	Apellido 2		Nombre	
☐ DNI ☐ NIE ☐ Otros	Teléfono	Correo electrónico		
Domicilio	Nacionalidad			
Provincia	Código postal	Localidad		
Apellido 1	Apellido 2		Nombre	
☐ DNI ☐ NIE ☐ Otros	Teléfono	Correo electrónico		
Domicilio	Nacionalidad			
Provincia	Código postal	Localidad		

REQUISITOS DE ACCESO: ☐ Primer curso ☐ Segundo curso

Nivel solicitado	☐ NEE	☐ Grado básico	☐ Grado medio	☐ Grado superior	☐ Curso de Especialización
Requisitos	PROGRAMAS ESPECIALES PARA NEE				
Obligatorio	☐ Cualquiera de las formas establecidas en el Capítulo II, instrucción séptima de las instrucciones de admisión			Documentación acreditativa	☐ Anexo IX ☐ Certificado discapacidad
Requisitos	CICLOS FORMATIVOS DE GRADO BÁSICO				
Seleccionar una opción	☐ Haber cursado 3º ESO ☐ De forma excepcional, haber cursado 2º ESO			Documentación acreditativa	☐ Certificación académica de ESO
Obligatorio	☐ Consentimiento de los padres o tutores legales del alumno para incorporación a CF Grado Básico ☐ Tener cumplidos 15 años o cumplirlos durante el año natural en curso (hasta el 31/12/2026).			Documentación acreditativa	☐ Informe idoneidad
Forma de acceso	CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO (seleccionar el requisito que se aporta según vía de acceso A, B, C u otras)				
☐ A	☐ Título ESO	Año Titulación:	Provincia:	Documentación acreditativa	
	☐ Título de Técnico Básico	Año Titulación:	Provincia:	Documentación acreditativa	
☐ B	☐ Curso de acceso	Año Titulación:	Provincia:	Documentación acreditativa	
	☐ Prueba de acceso	Año Titulación:	Provincia:	Documentación acreditativa	
	☐ Acreditación de competencias básicas	Año acreditación	Provincia:	Documentación acreditativa	
☐ C	☐ Técnico o Técnico superior	Año Titulación:	Provincia:	Documentación acreditativa	
☐ Otras	☐ Superación de oferta formativa de Grado C			Documentación acreditativa	
	☐ Acreditación de competencias profesionales			Documentación acreditativa	





Forma de acceso	CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR (seleccionar el requisito que se aporta según vía de acceso A, B, C u otras)					
☐ A	☐ Título de Técnico de FP	Año Titulación:	Provincia:	Documentación acreditativa		
	☐ Título de Bachiller	Año Titulación:	Provincia:	Documentación acreditativa		
☐ B	☐ Curso de acceso	Año Titulación:	Provincia:	Documentación acreditativa		
	☐ Prueba de acceso	Año Titulación:	Provincia:	Documentación acreditativa		
		☐ Vía A	☐ Vía B	☐ Vía C	Documentación acreditativa	
		☐ Parte específica Asignatura:				
☐ C	☐ Técnico Superior	Año Titulación:	Provincia:	Documentación acreditativa		
	☐ Grado universitario	Año Titulación:	Provincia:	Documentación acreditativa		
☐ Otras	☐ Superación de oferta formativa de Grado C			Documentación acreditativa		
	☐ Acreditación de competencias profesionales			Documentación acreditativa		
Forma de acceso	CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN					
	☐ Grado Medio	☐ Grado Superior	Provincia en la que tituló:			
☐ Título de Técnico o de Técnico Superior asociados al mismo				Documentación acreditativa		
☐ Título de Técnico o Técnico Superior de Formación Profesional diferente de los que den acceso al curso de especialización.	☐ Acreditación de experiencia en el área profesional asociada al curso ☐ Acreditación de conocimientos adecuados			Documentación acreditativa		
☐ Acreditación de conocimientos previos (Capítulo II, instrucción quinta, c)	Documentación acreditativa					
☐ Cualquiera de las formas establecidas en el (Capítulo II, instrucción quinta, 3 y 4)	Documentación acreditativa					

RESERVAS DE PLAZAS				
☐ Reserva para personas con discapacidad	Aporta certificación oficial expedida por la Ciudad Autónoma		☐ Reserva para deportistas de alto nivel o rendimiento	Aporta certificación oficial del CSD o copia autenticada del BOE donde se publica la resolución que incluye al solicitante

CICLO FORMATIVO QUE SE SOLICITA (Solicitar por orden de preferencia)

Nivel de enseñanza solicitado						
Opción	Código de Ciclo Formativo	Denominación del ciclo formativo	Denominación del centro docente	Código de centro	Modalidad	Turno
1					☐ Presencial ☐ Virtual	☐ D ☐ V
2					☐ Presencial ☐ Virtual	☐ D ☐ V
3					☐ Presencial ☐ Virtual	☐ D ☐ V
4					☐ Presencial ☐ Virtual	☐ D ☐ V

Leyenda: Turno: D: Diurno / V: Vespertino

CURSO DE ESPECIALIZACIÓN QUE SE SOLICITA (Solicitar por orden de preferencia)

Nivel de enseñanza solicitado						
Opción	Código Curso de Especialización	Denominación del ciclo formativo	Denominación del centro docente	Código de centro	Modalidad	Turno
1					☐ Presencial ☐ Virtual	☐ D ☐ V
2					☐ Presencial ☐ Virtual	☐ D ☐ V
3					☐ Presencial ☐ Virtual	☐ D ☐ V
4					☐ Presencial ☐ Virtual	☐ D ☐ V

Leyenda: Turno: D: Diurno / V: Vespertino





Consulta de datos por parte de la Administración	
Se consultará por medios electrónicos la siguiente documentación en caso de no denegar el acceso:	DNI / NIE o Pasaporte del interesado y representante <i>(a efectos de presentación de la solicitud)</i>
	Certificados de notas y/o titulación
Declaración responsable:	
La persona abajo firmante declara bajo su responsabilidad que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta, y que esta última es fiel copia de los originales. Mediante la firma de la presente solicitud declara haber leído la información básica sobre protección de datos que se incluye al final de la misma	

- ☐ No permito dar acceso a las comprobaciones pertinentes de acuerdo al artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.
- ☐ No presto consentimiento para la verificación de datos de identidad a través del sistema de verificación de datos de identidad, según establece el artículo único del Real Decreto 522/2006 de 28 de abril.
- ☐ Declaro bajo juramento que, en el caso de que los hubiere, **los dos tutores legales del alumno/a** están CONFORMES con la presentación de la presente solicitud ante el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

Información sobre Tratamiento de datos de carácter personal Admisión en enseñanzas de Formación Profesional

1. El tratamiento de los datos de carácter personal que consten en las solicitudes y documentación presentada se llevarán a cabo conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y a la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
2. La base jurídica del tratamiento de los datos es el ejercicio de poderes públicos en el cumplimiento de una misión realizada en interés público y de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6.1.c) y e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), y en la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
3. La finalidad de dicho tratamiento de datos personales será la gestión y resolución de este procedimiento de admisión. La finalidad perseguida con el tratamiento de los datos recabados es la gestión de datos del alumnado y de sus familias para el proceso de admisión en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos en las Ciudades de Ceuta y Melilla.
4. En cuanto al tratamiento de categorías especiales de datos, para su consideración a efectos de baremación en los casos en que en un centro concreto la demanda de plazas escolares sea mayor que su oferta, será de aplicación lo previsto en el artículo 9.2.g) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.
5. Los datos recogidos se limitarán a los necesarios para el cumplimiento de la finalidad descrita, de acuerdo con el principio de minimización de datos. El responsable del tratamiento garantizará la exactitud de los mismos, cumpliendo con el deber de informar a los interesados sobre el tratamiento de los datos que se recogen.
6. No está prevista ni la cesión de datos ni transferencias internacionales.
7. De acuerdo con la finalidad del tratamiento, los datos se conservarán durante un curso escolar, que constituye el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron, que es el proceso anual de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados, y para determinar las posibles responsabilidades en el caso de presentarse alguna reclamación en los plazos estipulados.
8. El ejercicio de derechos para las personas físicas sujetas a la normativa de protección de datos se garantizará conforme a dicha normativa. Serán atendidas las solicitudes de tales derechos por el responsable del tratamiento en los términos establecidos en la legislación vigente.

En....., a.....de.....de 202_

Firma del solicitante





ANEXO II

SOLICITUD DE ADMISIÓN CERTIFICADOS PROFESIONALES

Selecciona por orden de preferencia los certificados profesionales a los que desea optar:

		CERTIFICADO PROFESIONAL	CENTRO
1	Nivel:		
2	Nivel:		
3	Nivel:		
4	Nivel:		

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE					
Apellidos		Nombre		DNI ⁽¹⁾	Fecha Nacimiento
Domicilio		Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono
Nacionalidad		E-mail			Móvil
REQUISITOS DE ACCESO					
Certificado Profesional de Nivel 1		No se exigen requisitos académicos ni profesionales, aunque se han de poseer las habilidades de comunicación suficientes que permitan el aprendizaje.			
Certificado Profesional de Nivel 2		Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos de acceso, un certificado profesional de nivel 2, un certificado de competencia incluido en la oferta a realizar, o un certificado profesional de nivel 1 de la misma familia profesional. o acreditación de competencias básicas nivel 3			
Certificado Profesional de Nivel 3		Título de Técnico o Técnico Superior, de Bachiller o equivalente a efectos de acceso, un certificado profesional nivel 3, un certificado de competencia incluido en la oferta a realizar, o un certificado profesional de nivel 2 de la misma familia profesional o acreditación de competencias básicas nivel 4			
CARACTERÍSTICAS DE ACCESO					
☐ CP Nivel 1	Cumple alguna de las siguientes condiciones:				
☐	Estar trabajando.				
☐	Estar desempleado y tener más de 18 años.				
☐	Haber estado matriculado en el curso 2024/2025 o 2025/2026 en ciclos de Grado Básico y no haber titulado.				
☐	Tener más de 16 años y menos de 18 años y no estar trabajando.				
☐ CP Nivel 2	Cumple alguna de las siguientes condiciones académicas:				
☐	Tener titulación o certificación requerida para el acceso, estar desempleado/a y más de 25 años.				
☐	Tener titulación o certificación requerida para el acceso, estar desempleado/a y menos de 25 años.				





☐	Tener titulación o certificación requerida para el acceso y estar trabajando.
☐	Por haber realizado estudios en la ciudad de Ceuta o Melilla
☐ CP Nivel 3	Cumples alguna de las siguientes condiciones académicas:
☐	Tener titulación o certificación requerida para el acceso, estar desempleado/a y más de 25 años.
☐	Tener titulación o certificación requerida para el acceso, estar desempleado/a y menos de 25 años.
☐	Tener titulación o certificación requerida para el acceso y estar trabajando.
☐	Por haber realizado estudios en la ciudad de Ceuta o Melilla
☐ No consiento la verificación de los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de identidad (R.D. 522/2006, de 28 de abril)	
SOLICITA:	
Ser inscrito en: ☐ El Certificado Profesional arriba indicado ☐ Solicita la exención de la estancia formativa en empresa u organismo equiparado, presentando para ello el anexo XIV ☐ Solicita la convalidación de determinados módulos profesionales, presentando para ello la documentación acreditativa *Marcar con una X la opción correspondiente.	Valoración de la exención por la comisión:
Declaración responsable:	
La persona abajo firmante declara bajo su responsabilidad que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta, y que esta última es fiel copia de los originales. Mediante la firma de la presente solicitud declara haber leído la información básica sobre protección de datos que se incluye al final de la misma.	

En....., a.....de.....de 20__

Firma del solicitante

“Información básica sobre protección de datos”

En cumplimiento de la normativa de protección de datos personales, le informamos que sus datos serán incorporados al tratamiento denominado Implantación y Desarrollo de certificados Profesionales en centros educativos de Ceuta y Melilla, titularidad del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, cuya información básica es la siguiente:

1. RESPONSABLE: Secretaría General de Formación Profesional.
2. FINES DEL TRATAMIENTO: Implantación y Desarrollo de certificados Profesionales en centros educativos de Ceuta y Melilla
3. LEGITIMACIÓN: Art. 6.1 e) del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
4. DESTINATARIOS: “Otras Administraciones Públicas”.
5. DERECHOS: Acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos, oposición y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas.





ANEXO III

CONFORMIDAD DE INCORPORACIÓN A UN CICLO FORMATIVO DE GRADO BÁSICO A PETICIÓN PROPIA

D./Dña¹: _____ en calidad de² _____
de³ _____ escolarizado durante el curso
20__ / __ en⁴ _____ de la E.S.O. en el⁵ centro _____, expreso
mi consentimiento para realizar solicitud de admisión en un Ciclo Formativo de Grado Básico.
Para que conste, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa en vigor, firmo
en _____ a _____ de _____ de 20__

Solicitante

Firma (padre, madre o tutor legal)	Firma (padre, madre o tutor legal)

NOTA: Es imprescindible que este consentimiento esté firmado por ambos progenitores del alumno, salvo en casos de viudedad, familias monoparentales o de la pérdida de la Patria Potestad por parte de uno de ellos (este caso debe ser documentado).

¹ Nombre y apellidos de uno de los padres o tutor legal

² Padre, madre o tutor legal

³ Nombre y apellidos del alumno/a

⁴ Indicar curso en el que está escolarizado o si no ha estado escolarizado, dejarlo en blanco

⁵ Nombre del centro en el que ha estado escolarizado el alumno/a





ANEXO IV

Baremo aplicable para el acceso a ciclos formativos de Grado Básico en el ámbito de Ceuta y Melilla.

1. Acceso mediante titulación u otros estudios.

Criterio	Puntuación
Tener 17 años cumplidos o cumplirlos dentro del año natural del curso.	5 puntos
Tener 16 años cumplidos o cumplirlos dentro del año natural del curso.	4 puntos
Tener 15 años cumplidos o cumplirlos dentro del año natural del curso.	3 puntos
Haber cursado, sin abandonar, 3º o 4º de ESO en el curso 2025-26	5 puntos
Haber cursado, sin abandonar, 2º de ESO en el curso 2025-26.	3 puntos
Por haber cursado los estudios desde los que accede en la ciudad autónoma a la que opta.	6 puntos





ANEXO V

Baremo aplicable para el acceso a ciclos formativos de Grado Medio en el ámbito de Ceuta y Melilla.

a) Modalidad presencial.

1. Acceso mediante titulación u otros estudios (Vía A).

Criterio	Puntuación
Nota media del Título o estudios que dan acceso a la enseñanza.	La que corresponda
Haber obtenido el Título o estudios que den acceso a la enseñanza en los años 2024, 2025 o 2026.	5 Puntos
Haber obtenido el Título o estudios que den acceso a la enseñanza en el año 2023 y anteriores.	3 Puntos
Haber obtenido el Título o estudios que den acceso a la enseñanza en centros docentes de la Ciudad Autónoma o estar empadronado en la misma (solo se puntuará una de las dos circunstancias)	5 Puntos
Haber obtenido un Título de Técnico Básico, de la misma familia profesional.	2 Puntos

2. Acceso por la vía B y C

Criterio	Puntuación
Nota del Título, curso o prueba de acceso o un certificado de acreditación de competencias básicas de nivel 3.	La que corresponda
Haber obtenido el Título o haber superado la prueba de acceso, el curso específico preparatorio para el acceso ciclos formativos de grado medio o el certificado de acreditación de competencias, en los años 2024, 2025 o 2026.	5 Puntos
Haber obtenido el Título o haber superado la prueba de acceso, el curso específico preparatorio para el acceso ciclos formativos de grado medio o el certificado de acreditación de competencias, en el año 2023 y anteriores.	3 Puntos
Haber obtenido el Título o estudios que den acceso a la enseñanza en centros docentes de la Ciudad Autónoma o estar empadronado en la misma (solo se puntuará una de las dos circunstancias).	5 Puntos





3. Acceso mediante acreditación de competencias profesionales (30%) que eximen de realizar la prueba de acceso

Criterio	Puntuación
Haber acreditado competencias profesionales que dan acceso a la enseñanza en los años 2024, 2025 o 2026.	5 Puntos
Haber acreditado competencias profesionales que dan acceso a la enseñanza en el año 2023 y anteriores.	4 Puntos
Residir en la Ciudad Autónoma donde se solicite plaza.	3 Puntos

4. Acceso mediante Certificados C

Criterio	Puntuación
Nota media del certificado profesional	La que corresponda
Haber obtenido el certificado profesional en los años 2024, 2025 o 2026.	5 Puntos
Haber obtenido el certificado profesional en el año 2023 y anteriores.	3 Puntos
Haber obtenido el Certificado Profesional en centros docentes de la Ciudad Autónoma o estar empadronado en la misma (solo se puntuará una de las dos circunstancias).	5 Puntos

b) Modalidad virtual

1. Acceso mediante titulación u otros estudios (Vía A).

Criterio	Puntuación
Nota media del Título o estudios que dan acceso a la enseñanza.	La que corresponda
Haber obtenido el Título o estudios que den acceso a la enseñanza en los años 2024, 2025 o 2026.	5 Puntos
Haber obtenido el Título o estudios que den acceso a la enseñanza en el año 2023 y anteriores.	3 Puntos
Haber obtenido el Título o estudios que den acceso a la enseñanza en centros docentes de la Ciudad Autónoma o estar empadronado en la misma (solo se puntuará una de las dos circunstancias).	5 Puntos
Haber obtenido un Título de Técnico Básico, de la misma familia profesional.	2 Puntos
Estar en situación de empleo activo con contrato laboral, acreditado mediante certificación de vida laboral.	3 Puntos





2. Acceso por la vía B y C

Criterio	Puntuación
Nota del curso o prueba de acceso o del certificado de acreditación de competencias básicas de nivel 3.	La que corresponda
Haber obtenido el Título o haber superado la prueba de acceso, el curso específico preparatorio para el acceso ciclos formativos de grado medio o el certificado de acreditación de competencias, en los años 2024, 2025 o 2026.	5 Puntos
Haber obtenido el Título o haber superado la prueba de acceso, el curso específico preparatorio para el acceso ciclos formativos de grado medio o el certificado de acreditación de competencias, en el año 2023 y anteriores.	3 Puntos
Haber obtenido el Título o estudios que den acceso a la enseñanza en centros docentes de la Ciudad Autónoma o estar empadronado en la misma (solo se puntuará una de las dos circunstancias).	5 Puntos
Estar en situación de empleo activo con contrato laboral, acreditado mediante certificación de vida laboral.	3 Puntos

3. Acceso mediante acreditación de competencias profesionales (30%) que eximen de realizar la prueba de acceso

Criterio	Puntuación
Haber acreditado competencias profesionales que dan acceso a la enseñanza en los años 2024,2025 o 2026.	5 Puntos
Haber acreditado competencias profesionales que dan acceso a la enseñanza en el año 2023 y anteriores.	4 Puntos
Residir en la ciudad autónoma donde se solicite plaza.	3 Puntos

4. Acceso mediante Certificados C

Criterio	Puntuación
Nota media del certificado profesional	La que corresponda
Haber obtenido el certificado profesional en los años 2024, 2025 o 2026.	5 Puntos
Haber obtenido el certificado profesional en el año 2023 y anteriores.	3 Puntos
Haber obtenido el Certificado Profesional en centros docentes de la Ciudad Autónoma o estar empadronado en la misma (solo se puntuará una de las dos circunstancias).	5 Puntos





ANEXO VI

Baremo aplicable para el acceso a ciclos formativos de Grado Superior en el ámbito de Ceuta y Melilla

a) Modalidad presencial

1. Acceso a través de la Vía A, B o C

Criterio	Puntuación
Nota media del Título, curso o prueba de acceso o estudios que dan acceso a la enseñanza.	La que corresponda
Haber obtenido el Título o haber superado la prueba de acceso o el curso específico preparatorio para el acceso ciclos formativos de grado medio en los años 2024, 2025 o 2026.	5 Puntos
Haber obtenido el Título o haber superado la prueba de acceso o el curso específico preparatorio para el acceso ciclos formativos de grado medio en el año 2023 y anteriores.	3 Puntos
Haber obtenido el Título o estudios que den acceso a la enseñanza en centros docentes de la Ciudad Autónoma o estar empadronado en la misma (solo se puntuará una de las dos circunstancias).	5 Puntos
Haber obtenido el Título de Bachiller habiendo cursado las modalidades y/o las materias vinculadas con la familia profesional según lo dispuesto en el Anexo XII.	2 Puntos
Haber obtenido el Título de Técnico de Grado Medio de la misma familia profesional a la que pertenece el ciclo formativo de Grado Superior solicitado.	2 Puntos

2. Acceso mediante acreditación de competencias profesionales (30%) que eximen de realizar la prueba de acceso

Criterio	Puntuación
Haber acreditado competencias profesionales que dan acceso a la enseñanza en los años 2024, 2025 o 2026.	5 Puntos
Haber acreditado competencias profesionales que dan acceso a la enseñanza en el año 2023 y anteriores.	4 Puntos
Residir en la ciudad autónoma donde se solicite plaza.	3 Puntos

3. Acceso mediante Certificados C

Criterio	Puntuación
Nota media del certificado profesional	La que corresponda
Haber obtenido el certificado profesional en los años 2024, 2025 o 2026.	5 Puntos
Haber obtenido el certificado profesional en el año 2023 y anteriores.	3 Puntos





Haber obtenido el Certificado Profesional en centros docentes de la Ciudad Autónoma o estar empadronado en la misma (solo se puntuará una de las dos circunstancias).	5 Puntos
---	----------

b) Modalidad a virtual

1. Acceso a través de la Vía A, B o C.

Criterio	Puntuación
Nota media del Título, curso o prueba de acceso o estudios que dan acceso a la enseñanza.	La que corresponda
Haber obtenido el Título o haber superado la prueba de acceso o el curso específico preparatorio para el acceso ciclos formativos de grado medio en los años 2024, 2025 o 2026.	5 Puntos
Haber obtenido el Título o haber superado la prueba de acceso o el curso específico preparatorio para el acceso ciclos formativos de grado medio en el año 2023 y anteriores.	3 Puntos
Haber obtenido el Título o estudios que den acceso a la enseñanza en centros docentes de la Ciudad Autónoma o estar empadronado en la misma (solo se puntuará una de las dos circunstancias).	5 Puntos
Haber obtenido el Título de Bachiller habiendo cursado las modalidades y/o las materias vinculadas con la familia profesional según lo dispuesto en el Anexo XII.	2 Puntos
Haber obtenido el Título de Técnico de Grado Medio de la misma familia profesional a la que pertenece el ciclo formativo de Grado Superior solicitado.	2 Puntos
Estar en situación de empleo activo con contrato laboral, acreditado mediante certificación de vida laboral.	3 Puntos

2. Acceso mediante acreditación de competencias profesionales (30%) que eximen de realizar la prueba de acceso

Criterio	Puntuación
Haber acreditado competencias profesionales que dan acceso a la enseñanza en los años 2024, 2025 o 2026.	5 Puntos
Haber acreditado competencias profesionales que dan acceso a la enseñanza en el año 2023 y anteriores.	4 Puntos
Residir en la ciudad autónoma donde se solicite plaza.	3 Puntos





3. Acceso mediante Certificados C

Criterio	Puntuación
Nota media del certificado profesional.	La que corresponda
Haber obtenido el certificado profesional en los años 2024, 2025 o 2026.	5 Puntos
Haber obtenido el certificado profesional en el año 2023 y anteriores.	4 Puntos
Haber obtenido el Certificado Profesional en centros docentes de la Ciudad Autónoma o estar empadronado en la misma (solo se puntuará una de las dos circunstancias).	3 Puntos





ANEXO VII

Baremo aplicable para el acceso a Cursos de Especialización en el ámbito de Ceuta y Melilla.

a. Acceso con titulación requerida a Cursos de Especialización de Grado Medio y Superior

Criterio	Puntuación
Nota media del Título o estudios que dan acceso a la enseñanza.	Puntuación de la Nota media con dos decimales según se establece en el anexo XI de estas Instrucciones.
Haber obtenido el Título en centros docentes de la Ciudad Autónoma o estar empadronado en la misma (solo se puntuará una de las dos circunstancias).	5 puntos

b. Acceso sin titulación requerida a Cursos de Especialización de Grado Medio

Criterio	Puntuación
Contar con un título de Técnico o Técnico Superior de Formación Profesional diferente de los que den acceso al curso de especialización al que se opte y acreditar experiencia en el área profesional asociada a dicho curso.	5 puntos
Contar con un título de Técnico o Técnico Superior de Formación Profesional diferente de los que den acceso al curso de especialización al que se opte y acreditar conocimientos previos adecuados mediante una entrevista personal, una solicitud de motivación de ingreso, y el curriculum vitae en el que se recoja no solo su experiencia laboral si no también su historial formativo	4 puntos
Personas que no dispongan de un título de Técnico de Formación Profesional y que puedan acreditar conocimientos previos que garanticen su competencia para seguir con éxito el curso de especialización, mediante una entrevista personal, una solicitud de motivación de ingreso, y el curriculum vitae en el que se recoja no solo su experiencia laboral si no también su historial formativo	3 puntos

c. Acceso sin titulación requerida a Cursos de Especialización de Grado Superior

Criterio	Puntuación
Contar con un título de Técnico Superior de Formación Profesional diferente de los que den acceso al curso de especialización de que se trate y acrediten su experiencia en el área profesional asociada a dicho curso.	5 puntos
Contar con un título de Técnico Superior de Formación Profesional, diferente de los que dan acceso y que puedan acreditar sus conocimientos previos mediante una entrevista personal, una solicitud de motivación de ingreso, y su currículum vitae en el que se recoja no solo su experiencia laboral si no también su historial.	4 puntos
Personas que, no contando con uno de los títulos de Técnico Superior de Formación Profesional, acrediten conocimientos previos adecuados mediante una entrevista personal, una solicitud de motivación de ingreso, y el curriculum vitae en el que se recoja no solo su experiencia laboral si no también su historial formativo	3 puntos





ANEXO VIII

Baremo aplicable para el acceso a Cursos de Especialización, y ciclos formativos de Grado Medio y Grado Superior, en el CIDEAD.

1) Acceso a cursos de especialización.

a) Acceso con titulación requerida a Cursos de Especialización

Criterio	Puntuación
Estar en situación de empleo activo con contrato laboral, acreditado mediante certificación de vida laboral.	6 puntos.
Nota media del Título o estudios que dan acceso a la enseñanza.	Puntuación de la Nota media con dos decimales según se establece en el Anexo XI de estas Instrucciones.

b) Acceso sin titulación requerida a Cursos de Especialización de Grado Medio

Criterio	Puntuación
Contar con un título de Técnico o Técnico Superior de Formación Profesional diferente de los que den acceso al curso de especialización al que se opte y acreditar experiencia en el área profesional asociada a dicho curso.	5 puntos
Contar con un título de Técnico o Técnico Superior de Formación Profesional diferente de los que den acceso al curso de especialización al que se opte y acreditar conocimientos previos adecuados mediante una entrevista personal, una solicitud de motivación de ingreso, y el curriculum vitae en el que se recoja no solo su experiencia laboral si no también su historial formativo	4 puntos
Personas que no dispongan de un título de Técnico de Formación Profesional y que puedan acreditar conocimientos previos que garanticen su competencia para seguir con éxito el curso de especialización, mediante una entrevista personal, una solicitud de motivación de ingreso, y el curriculum vitae en el que se recoja no solo su experiencia laboral si no también su historial formativo	3 puntos

c) Acceso sin titulación requerida a Cursos de Especialización de Grado Superior

Criterio	Puntuación
Contar con un título de Técnico Superior de Formación Profesional diferente de los que den acceso al curso de especialización de que se trate y acrediten su experiencia en el área profesional asociada a dicho curso.	5 puntos
Contar con un título de Técnico Superior de Formación Profesional, diferente de los que dan acceso y que puedan acreditar sus conocimientos previos mediante una entrevista personal, una solicitud de motivación de ingreso, y su curriculum vitae en el que se recoja no solo su experiencia laboral si no también su historial.	4 puntos
Personas que no contando con uno de los títulos de Técnico Superior de Formación Profesional, acrediten conocimientos previos adecuados mediante una entrevista personal, una solicitud de motivación de ingreso, y el curriculum vitae en el que se recoja no solo su experiencia laboral si no también su historial formativo	3 puntos





2) Acceso a ciclos formativos de Grado Medio

a) Acceso mediante titulación u otros estudios a ciclos formativos de Grado Medio.

Criterio	Puntuación
Estar en situación de empleo activo con contrato laboral, acreditado mediante certificación de vida laboral.	6 puntos.
Nota media del Título o estudios que dan acceso a la enseñanza.	Puntuación de la Nota media con dos decimales según se establece en el Anexo XI de estas Instrucciones.
Haber obtenido el Título o estudios que den acceso a la enseñanza en los años 2024, 2025 o 2026.	5 Puntos
Haber obtenido el Título o estudios que den acceso a la enseñanza en el año 2023 o anteriores.	4 Puntos
Haber obtenido un Título de Técnico Básico, cuyos estudios estén vinculados a familias profesionales consideradas prioritarias para el acceso al ciclo formativo de Grado Medio solicitado.	3 Puntos

b) Acceso mediante curso o prueba de acceso o certificado de acreditación de competencias básicas de nivel 3 a ciclos formativos de Grado Medio

Criterio	Puntuación
Estar en situación de empleo activo con contrato laboral, acreditado mediante certificación de vida laboral.	6 puntos.
Nota del curso o prueba de acceso o del certificado de acreditación de competencias básicas de nivel 3.	Puntuación de la Nota media con dos decimales según se establece en el Anexo XI de estas Instrucciones.
Haber superado el curso o la prueba que da acceso a la enseñanza a la que opta o haber obtenido el certificado de acreditación de competencias básicas de nivel 3 en los años 2024, 2025 o 2026.	5 Puntos
Haber superado el curso o la prueba que da acceso a la enseñanza a la que opta o haber obtenido el certificado de acreditación de competencias básicas de nivel 3 el año 2023 o anteriores.	4 Puntos

c) Acceso mediante acreditación de competencias profesionales (30%) que eximen de realizar la prueba de acceso a ciclo formativo de Grado Medio

Criterio	Puntuación
----------	------------





Estar en situación de empleo activo con contrato laboral, acreditado mediante certificación de vida laboral.	6 puntos.
Haber acreditado competencias profesionales que dan acceso a la enseñanza en los años 2024, 2025 o 2026.	5 Puntos
Haber acreditado competencias profesionales que dan acceso a la enseñanza en el año 2023 o anteriores.	4 Puntos

d) Acceso mediante Certificados C a ciclo formativo de Grado Medio

Criterio	Puntuación
Estar en situación de empleo activo con contrato laboral, acreditado mediante certificación de vida laboral.	6 puntos.
La calificación final del certificado profesional que será la media aritmética expresada con dos decimales	La que corresponda
Haber superado el certificado profesional en los años 2024, 2025 o 2026	5 Puntos
Haber superado el certificado profesional en el año 2023 y anteriores.	4 Puntos

3) Acceso a ciclos formativos de Grado Superior

a) Acceso mediante titulación u otros estudios a ciclo formativo de Grado Superior.

Criterio	Puntuación
Estar en situación de empleo activo con contrato laboral, acreditado mediante certificación de vida laboral.	6 puntos.
Nota media del Título o estudios que dan acceso a la enseñanza.	Puntuación de la Nota media con dos decimales según se establece en el Anexo XI de estas Instrucciones.
Haber obtenido el Título o estudios que den acceso a la enseñanza en los años 2024, 2025 o 2026.	5 Puntos
Haber obtenido el Título o estudios que den acceso a la enseñanza en el año 2023 o anteriores.	4 Puntos
Haber obtenido el Título de Bachiller habiendo cursado las modalidades y/o las materias vinculadas con el ciclo de formación profesional según lo dispuesto en el Anexo XII.	3 Puntos





Haber obtenido el Título de Técnico de Formación Profesional de Grado Medio que pertenezca a la misma familia profesional a la que pertenece el ciclo formativo de Grado Superior solicitado.	3 Puntos
---	----------

b) Acceso mediante curso o prueba de acceso a ciclo formativo de Grado Superior

Criterio	Puntuación
Estar en situación de empleo activo con contrato laboral, acreditado mediante certificación de vida laboral.	6 puntos.
Nota de la prueba de acceso.	Puntuación de la Nota media con dos decimales según se establece en el Anexo XI de estas Instrucciones.
Haber superado el curso o la prueba que da acceso a la enseñanza a la que opta en los años 2024, 2025 o 2026.	5 Puntos
Haber superado el curso o la prueba que da acceso a la enseñanza a la que opta en el año 2023 o anteriores.	4 Puntos

c) Acceso mediante acreditación de competencias profesionales (30%) que eximen de realizar la prueba de acceso a ciclo formativo de Grado Superior

Criterio	Puntuación
Estar en situación de empleo activo con contrato laboral, acreditado mediante certificación de vida laboral.	6 puntos.
Haber acreditado competencias profesionales que dan acceso a la enseñanza en los años 2024, 2025 o 2026.	5 Puntos
Haber acreditado competencias profesionales que dan acceso a la enseñanza en el año 2023 o anteriores.	4 Puntos

d) Acceso mediante Certificados C a ciclo formativo de Grado Superior

Criterio	Puntuación
Estar en situación de empleo activo con contrato laboral, acreditado mediante certificación de vida laboral.	6 puntos.
La calificación final del certificado profesional que será la media aritmética expresada con dos decimales	La que corresponda
Haber superado el certificado profesional en los años 2024, 2025 o 2026	5 Puntos
Haber superado el certificado profesional en el año 2023 y anteriores.	4 Puntos





ANEXO IX

Autorización para incorporación del alumnado a un programa específico de Formación Profesional

D. /D.

a

Con DNI: _____

☐ Padre

☐ Madre

☐ Tutor o tutora legal del alumno o alumna (marcar lo que proceda)

D. /D. ^a

Con DNI: _____

☐ Padre

☐ Madre

☐ Tutor o tutora legal del alumno o alumna (marcar lo que proceda)

Nombre y apellidos del

alumno/a: _____

Con DNI: _____

Escolarizado/a en el curso 20__ /20__ en nivel _____ en el centro:

—

Exponen:

1) ☐ Que han sido informados por el tutor o tutora y por el Departamento de Orientación del centro, de la propuesta del equipo docente para la incorporación del alumno o alumna a un programa específico de Formación Profesional.

2) ☐ Que dan su consentimiento para que el alumno o alumna curse estas enseñanzas.

En _____ a _____ de _____ de 20__

Padre, madre, tutor/tutora legal





ANEXO X

Baremo aplicable para el acceso a programas dirigidos a personas con necesidades educativas o formativas especiales de Formación Profesional

- a) La suma de la aplicación de los baremos de la tabla A y la tabla B en el caso de alumnado escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos en la ciudad autónoma.
- b) La puntuación obtenida en la tabla C en el caso de personas desescolarizadas.

Tabla A	Puntos
Alumnado matriculado en la ESO en el momento de presentar la solicitud de admisión, escolarizado en el centro donde se va a impartir el programa solicitado, con 19 años de edad cumplidos a final de año	10
Alumnado matriculado en la ESO en el momento de presentar la solicitud de admisión, escolarizado en cualquier otro centro sostenido con fondos públicos de la ciudad autónoma, con 19 años de edad cumplidos a final de año.	9
Alumnado matriculado en la ESO en el momento de presentar la solicitud de admisión, escolarizado en el centro donde se va a impartir el programa solicitado, con 18 años de edad cumplidos a final de año	8
Alumnado matriculado en la ESO en el momento de presentar la solicitud de admisión, escolarizado en cualquier otro centro sostenido con fondos públicos de la ciudad autónoma, con 18 años de edad cumplidos a final de año.	7
Alumnado matriculado en la ESO en el momento de presentar la solicitud de admisión, escolarizado en el centro donde se va a impartir el programa solicitado, con 17 años de edad cumplidos a final de año	6
Alumnado matriculado en la ESO en el momento de presentar la solicitud de admisión, escolarizado en cualquier otro centro sostenido con fondos públicos de la ciudad autónoma, con 17 años de edad cumplidos a final de año.	5
Alumnado matriculado en la ESO en el momento de presentar la solicitud de admisión, escolarizado en el centro donde se va a impartir el programa solicitado, con 16 años de edad cumplidos a final de año	4
Alumnado matriculado en la ESO en el momento de presentar la solicitud de admisión, escolarizado en cualquier otro centro sostenido con fondos públicos de la ciudad autónoma, con 16 años de edad cumplidos a final de año.	3
Alumnado que se encuentra matriculado en un Programa de Formación para la Transición a la vida adulta o de capacitación, en cualquier centro sostenido con fondos públicos de la ciudad autónoma.	2
Alumnado que ha cursado, y finalizado con evaluación apta, el 2º curso de un programa dirigido a personas con necesidades educativas o formativas especiales de Formación Profesional, en cualquier centro sostenido con fondos públicos de la ciudad autónoma.	1





Tabla B	Puntos
Alumnado que, al solicitar el programa, ha agotado todas las posibilidades de repetición y por tanto de permanencia en las enseñanzas de las que procede: en educación secundaria obligatoria, en un programa de formación para la transición a la vida adulta, de capacitación o en un ciclo formativo de Grado Básico dirigido a personas con necesidades educativas o formativas especiales.	4
Alumnado que, al solicitar el programa, podría permanecer un curso más en las enseñanzas de las que procede: educación secundaria obligatoria, programa de formación para la transición a la vida adulta o en un ciclo formativo de Grado Básico dirigido a personas con necesidades educativas o formativas especiales.	3
Alumnado que, al solicitar el programa, podría permanecer dos cursos más en las enseñanzas de las que procede: educación secundaria obligatoria, programa de formación para la transición a la vida adulta o en un ciclo formativo de Grado Básico dirigido a personas con necesidades educativas o formativas especiales.	2
Alumnado que, al solicitar el programa, no ha agotado ninguna posibilidad de repetición en las enseñanzas de las que procede: educación secundaria obligatoria, programa de formación para la transición a la vida adulta o en un ciclo formativo de Grado Básico	1

Tabla C	Puntos
Alumnado desescolarizado con residencia en la ciudad autónoma, con 17 y 18 años de edad cumplidos a final de año.	2
Alumnado desescolarizado con residencia en la ciudad autónoma, de 19 años de edad cumplidos a final de año.	1





ANEXO XI

Cálculo de la nota media.

En todos los casos la nota media se expresará con dos decimales.

Con carácter general en estos cálculos:

- No se tendrán en cuenta las calificaciones de “apto”, “exento”, o similares.
- En cuanto a la calificación de “convalidado” se tendrá en cuenta lo indicado en el Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación, y se modifica el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, y en concreto en su artículo 3.3: Cada módulo profesional convalidado se recogerá en los documentos académicos, a efectos de cálculo de la nota media del ciclo formativo de Formación Profesional, con la calificación obtenida por el solicitante en el módulo profesional cursado que conste en la documentación académica correspondiente.

En aquellos casos, en los que la convalidación exija considerar más de un módulo profesional, la calificación final será el resultado del cálculo de la media aritmética de las calificaciones obtenidas en dichos módulos, siendo únicamente de aplicación cuando se aporten módulos profesionales de formación profesional del sistema educativo.

En el caso de que algún solicitante tenga convalidado algún módulo de un ciclo de grado superior, a través de unos estudios universitarios, ese “convalidado” no llevará asignado ninguna puntuación, constando en el expediente del alumnado como convalidado y no computarán a efectos de cálculo de la nota media del ciclo formativo.

- En el título de ESO, las calificaciones de las materias de religión o sus alternativas solo se tendrán en cuenta para estudios superados conforme a Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).
- Cuando proceda la transformación de la calificación cualitativa en cuantitativa se llevará a cabo del siguiente modo: Insuficiente (IN) 3, Suficiente (SU) 5, Bien (BI) 6, Notable (NT) 7,5, Sobresaliente (SB) 9 y Matrícula de Honor (MH) 10.

- **Alumnado con Título de ESO.**

La nota media se calculará utilizando la media aritmética de las materias que figuren en el expediente académico de 3º y 4º de la E.S.O.

- **Alumnado con título de Formación Profesional.**

La nota media para acceder a un Grado Medio se calculará realizando la media aritméticas de la nota de los ámbitos, módulos profesionales y proyecto incluidos en el ciclo formativo de Grado Básico.

La nota media para acceder a un Grado Superior se calculará utilizando la media aritmética de todas las calificaciones obtenidas en cada uno de los módulos de los diferentes cursos del título de Grado.

- **Alumnado con título de Bachillerato.**

Nota media que figure en el Título o en su defecto, nota media aritmética de las calificaciones obtenidas en cada una de las materias de los diferentes cursos.





- **Alumnado que ha obtenido el título mediante un Programa de Cualificación Profesional.**
Nota media de los módulos específicos referidos a unidades de competencia.
- **Alumnado que ha obtenido el título mediante realización de prueba libre.**
Nota media que figure en el certificado. Si no figura, se consignará como nota media 5.
- **Alumnado que ha realizado prueba de acceso a ciclo formativo.**
Nota media que figure en el certificado. Si no figura, se consignará como nota media 5.
- **Alumnado que ha realizado prueba para mayores de 25 años de acceso a la universidad**
Nota media que figure en el certificado. Si no figura, se consignará como nota media 5.
- **Alumnado que ha cursado programas de diversificación curricular.**
La nota media se calculará utilizando la media aritmética de las materias que figuren en el expediente académico de 3º y 4º de la E.S.O., aunque se haya cursado un programa de diversificación curricular en esos dos cursos.
- **Alumnado con certificado de ESO para personas Adultas.**
Nota media de todos los módulos cursados.
- **Alumnado con título de ESO homologado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.**
Nota media que figure en el certificado. Si no figura, se consignará como nota media 5.
- **Alumnado con certificados de estudios equivalentes a ESO (1º y 2º B.U.P., Formación Profesional de primer grado)**
Nota media que figure en el certificado. Si no figura, se consignará como nota media 5.
- **Alumnado que sólo dispone de calificaciones de 3º y 4º de ESO por haber cursado E.G.B.**
La nota media se calculará utilizando la media aritmética de las calificaciones de 3º y 4º de la E.S.O.
- **Alumnado de incorporación tardía al sistema educativo español que ha obtenido el título de ESO sin cursarla completa.**
Se consignará como nota media un 5.
- **Alumnado de ESO para Adultos: Curso de nivel I y II E.S.P.A.**
Nota media de los módulos de nivel I más nota media de los módulos de nivel II.
- **Alumnado de ESO para Adultos: Curso de nivel II E.S.P.A. únicamente.**
Nota media de los módulos de nivel II.
- **Alumnado que obtiene el título de ESO tras superar ámbitos.**
Se consignará como nota media 5.
- **Alumnado con un certificado de profesionalidad contenido en el ciclo formativo al que opta.**
Se consignará como nota media 5.
- **Alumnado con titulación universitaria.**
Nota media que figure en el certificado. Si no figura, se consignará como nota media 5.





ANEXO XII

Modalidades y materias de bachillerato vinculadas a los títulos de formación profesional de grado superior.

Familias profesionales	Modalidad Bachillerato
Comercio y Marketing	BHCS
Electricidad y Electrónica	BCT
Imagen y Sonido	BCT
Instalación y Mantenimiento	BCT
Sanidad	BCT
Servicios socioculturales y a la comunidad	BHCS
Administración y Gestión	BHCS
Informática y Comunicaciones	BCT
Actividades Físicas y Deportivas	TODAS
Hostelería y Turismo	BG/BHCS
Edificación y Obra Civil	BCT/BA
Transporte y Mantenimiento de vehículos	BCT
Imagen personal	TODAS
Seguridad y Medio Ambiente	BCT
Agraria	BG/BCT
Energía y Agua	BG/BCT

Leyenda aclaratoria. Modalidad de Bachillerato	
Acrónimo	Descripción
BA	Bachillerato de artes.
BG	Bachillerato General.
BCT	Bachillerato de ciencias y tecnología.
BHCS	Bachillerato de humanidades y ciencias sociales.

Si hubiera algún solicitante que hubiera cursado la modalidad de Bachillerato General, podrá considerarse vinculado con el acceso a los ciclos formativos de todas las familias profesionales referidas en la tabla anterior.





SOLICITANTES A CICLOS DE GRADO SUPERIOR CON LA PRUEBA DE ACCESO

Relaciones entre las competencias clave de materias de otras enseñanzas y las familias profesionales para optar a ciclos formativos de grado superior

MATERIA	FAMILIAS PROFESIONALES	
Biología	Actividades físicas y deportivas Agraria Energía y Agua Madera, mueble y corcho Marítimo pesquera Sanidad Seguridad y Medio Ambiente Servicios Socioculturales y a la Comunidad	
Física	Edificación y obra civil Electricidad y Electrónica Energía y Agua Fabricación mecánica Imagen y sonido Industrias alimentarias Industrias extractivas Informática y comunicaciones Instalación y mantenimiento Madera, mueble y corcho Marítimo pesquera Química Textil, confección y piel Transporte y mantenimiento de vehículos Vidrio y cerámica	
Química	Actividades físicas y deportivas Artes gráficas Energía y Agua Imagen personal Industrias alimentarias Industrias extractivas Marítimo pesquera Sanidad Química Seguridad y Medio Ambiente Textil, confección y piel Transporte y mantenimiento de vehículos Vidrio y cerámica	
Psicología	Sanidad Seguridad y Medio Ambiente Servicios Socioculturales y a la Comunidad	
Empresa y Diseño de Modelos de Negocio	Administración y Gestión Artes gráficas Artes y Artesanía Comercio y Marketing Hostelería y turismo Imagen personal Industrias alimentarias	Industrias extractivas Informática y comunicaciones Instalación y mantenimiento Servicios Socioculturales y a la Comunidad Textil, confección y piel Transporte y mantenimiento de vehículos Vidrio y cerámica





ANEXO XIII

**Relación de centros y programas autorizados para impartir la modalidad dirigida a
personas con necesidades educativas o formativas especiales derivadas de
discapacidad u otras dificultades específicas**

CIUDAD	CENTRO	PROGRAMA
CEUTA	IES ABYLA	Composiciones florales
	IES PUERTAS DEL CAMPO	Reprografía
	CEE SAN ANTONIO	Panadería y repostería
	CEE SAN ANTONIO	Actividades domésticas y limpieza de edificios
	CEE SAN ANTONIO	Composiciones florales
MELILLA	CIFP REINA VICTORIA	Panadería y Pastelería
	CEE REINA SOFÍA	Electricidad y Electrónica





ANEXO XIV

SOLICITUD DE EXENCIÓN DEL MÓDULO DE PRÁCTICAS EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO.

APELLIDOS Y NOMBRE:		FECHA NACIMIENTO:	DNI/NIE/NIF:
VIA:		Nº	PISO, PUERTA, ESCALERA:
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	PAÍS:	C. POSTAL:
TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:		

1.- Solicita la exención parcial o total del módulo de prácticas en empresa u organismo equiparado del grado _____

2.- Presenta la siguiente documentación de justificación:

a) Trabajadores o trabajadoras asalariados:

- ☐ Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o Mutualidad. Contrato de trabajo o certificado de la empresa o empresas.
- ☐ Contrato de trabajo o certificación de la empresa donde hayan adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración de los periodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad

b) Trabajadores o trabajadoras autónomos o por cuenta propia:

- ☐ Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los periodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente, y
- ☐ Descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.

c) Becarios:

Certificación de la persona responsable en la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas.

d) Personas voluntarias:

Certificación expedida por la entidad de voluntariado en la que se hayan prestado los servicios voluntarios en la que consten, como mínimo, además de los datos personales e identificativos de la persona voluntaria y la entidad de voluntariado, la fecha de incorporación a la entidad y la duración, descripción de las tareas realizadas o funciones asumidas y el lugar donde se ha llevado a cabo la actividad.





**La persona abajo firmante declara, bajo su responsabilidad, que son ciertos cuantos datos
figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta.**

En _____, a ____ de _____ de 20__

Fdo: _____





ANEXO XV.

CALENDARIO PROCESO ADMISIÓN DE CEUTA Y MELILLA (MODALIDAD PRESENCIAL Y VIRTUAL)

Constitución Comisión de Admisión	Antes del 15 de junio de 2026
Periodo de matriculación personas que promocionan de curso o repiten primer curso y no participan en el proceso	Entre el 15 de junio y el 25 de junio de 2026 ambos inclusive.
Presentación de Solicitudes	Entre el 19 de junio y el 3 de julio de 2026 ambos incluidos
Publicación vacantes definitivas	29 de junio de 2026
Sorteo del número de desempate	30 de junio de 2026
Publicación listado solicitantes	7 de julio de 2026
Publicación listado provisional de: • Admitidos con su baremo • Excluidos. • Adjudicación provisional de plazas. • Lista de espera provisional	9 de julio de 2026
Reclamaciones a los listados provisionales.	Del 10 al 14 de julio de 2026 ambos incluidos
Publicación listados definitivos de admitidos primera vuelta: • Admitidos con su baremo • Excluidos. • Adjudicación definitiva de plazas. • Lista de espera definitiva	16 de julio de 2026
Periodo de matriculación de los admitidos en primera vuelta	Las personas solicitantes que hayan obtenido un puesto escolar en la adjudicación definitiva deberán formalizar su matrícula en el plazo comprendido entre el 16 de julio y el 22 de julio de 2026 (la NO matriculación supone la exclusión en el proceso de cara a futuras adjudicaciones):
Publicación listado definitivo de admitidos segunda vuelta	27 de julio de 2026
Periodo de matriculación de los admitidos en segunda vuelta	Del 27 de julio al 3 de septiembre de 2026





Publicación listado de solicitantes en lista de espera tras la matriculación de la segunda vuelta	7 de septiembre de 2026
Cierre del proceso de admisión centralizado	8 de septiembre de 2026
Gestión de la lista de espera por parte de los centros.	Del 8 de septiembre al 30 de septiembre de 2026
Oferta modular	A partir del 1 de octubre, los centros deben hacer público el número de vacantes que pudiera haber por módulo en cada ciclo formativo de Grado Medio y Grado Superior. La solicitud se realizará directamente en el centro educativo y la adjudicación será por orden de solicitud, hasta el 31 de octubre, que finalizará el proceso.





Fechas a tener en cuenta en el proceso de ADMISIÓN DEL CIDEAD

Publicación vacantes:	10 de julio de 2026
Periodo de solicitud:	Entre el 13 y el 23 de julio de 2026 ambos inclusive.
Sorteo del número de desempate:	30 de junio de 2026
Periodo matriculación personas que no participan en el proceso:	Entre el 15 de junio de 2026 y el 2 de julio de 2026 ambos inclusive
Listado provisional de admitidos y excluidos. Baremo y adjudicación provisional. Lista de espera provisional:	9 de septiembre de 2026.
Reclamaciones a los listados provisionales:	10 y 11 de septiembre de 2026
Listado definitivo de admitidos y excluidos Baremo y adjudicación definitiva (resolución reclamaciones). Lista de espera definitiva:	18 de septiembre de 2026
Matrícula:	Las personas solicitantes que hayan obtenido un puesto en la adjudicación definitiva deberán formalizar su matrícula en el plazo comprendido entre el 21 y el 30 de septiembre de 2026
Vacantes para lista de espera:	9 de octubre de 2026
Gestión de lista de Espera:	A partir del 9 de octubre de 2026
Oferta modular excepcional:	Relación de vacantes módulos: 15 de octubre de 2026 Adjudicación módulos: Entre el 15 de octubre y el 30 de noviembre de 2026 o hasta agotar vacantes.

